

# **Practicum Iuris**

## **2014**

Facultad de Derecho UAM



## **ÍNDICE**

### **NOTA PRELIMINAR**

#### **1. CONTENIDO, ESTRUCTURA Y EVALUACIÓN DEL PRACTICUM**

- 1.1. Introducción
- 1.2. Prácticas Internas
  - 1.2.1. Contenido y duración
  - 1.2.2. Evaluación
- 1.3. Prácticas Externas
  - 1.3.1. Contenido y duración
  - 1.3.2. Asignación de plazas
  - 1.3.3. Evaluación de las prácticas
  - 1.3.4. Convalidación de las Prácticas Externas
- 1.4. Examen final del Practicum: contenido, fechas y evaluación
  - 1.4.1. Contenido
  - 1.4.2. Fechas del examen final del Practicum 2014
  - 1.4.3. Evaluación
- 1.5. Requisitos de matriculación en el Practicum
  - 1.5.1. Licenciatura en Derecho
  - 1.5.2. Programa conjunto en Derecho y Administración y Dirección de Empresas
  - 1.5.3. Programa conjunto en Derecho y Ciencia Política
- 1.6. Nota final del Practicum

#### **2. PRÁCTICAS INTERNAS**

- 2.1. Introducción
- 2.2. Programa de casos prácticos
- 2.3. Relación de docentes
- 2.4. Horarios

#### **3. PRÁCTICAS EXTERNAS**

- 3.1. Período de realización
- 3.2. Asignación de plazas
- 3.3. Coordinación y aspectos organizativos
- 3.4. Evaluación
- 3.5. Entidades colaboradoras

#### **4. CASOS PRÁCTICOS**

- 4.1. Área de Derecho Penal
- 4.2. Área de Derecho Civil
- 4.3. Área de Derecho Constitucional
- 4.4. Área de Derecho Mercantil
- 4.5. Área de Derecho Procesal
- 4.6. Área de Derecho Administrativo
- 4.7. Área de Derecho Financiero y Tributario
- 4.8. Área de Derecho del Trabajo
- 4.9. Área de Derecho Internacional Privado
- 4.10. Área de Derecho Internacional Público

**5. ANEXO: TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS CALIFICACIONES DEL PRACTICUM**

## **NOTA PRELIMINAR**

El objeto de estas líneas introductorias no es explicar el contenido del Practicum, ya que lo hacen las siguientes páginas, sino exponer su significado o, más propiamente, su sentido. Todo el esfuerzo realizado para ponerlo en marcha en nuestra Facultad, en el que han participado muy intensa y generosamente los profesores y los estudiantes, y del que es un reflejo, siempre incompleto, la documentación elaborada para impartirlo que se reúne en este volumen, viene a cumplir un mandato y está al servicio de una idea. El mandato es el contenido en nuestro Plan de Estudios, que prevé la existencia de un Practicum como asignatura troncal al final de la Licenciatura. La idea es una determinada concepción de la enseñanza del Derecho y, por lo mismo, del cometido que ha de tener un centro académico, como nuestra Facultad, destinado a la formación de los juristas.

Aunque las distinciones tajantes entre teoría y práctica no tienen razón de ser en el Derecho, donde la construcción conceptual debe probar su eficacia en la solución de los casos que la realidad presenta y donde, por ello mismo, lo más práctico resulta ser una buena teoría, es cierto que se ha acusado muchas veces a la enseñanza universitaria del Derecho de estar demasiado alejada de la práctica. Con el propósito de hacer frente a esta general y no siempre fundada acusación, uno de los objetivos declarados de los nuevos planes de estudios es, precisamente, aumentar el volumen y la intensidad de la actividad docente dedicada a la práctica jurídica.

Sin perjuicio de que en las llamadas explicaciones teóricas nunca puede dejar de hacerse referencia a las vicisitudes de la aplicación de las normas, reflejadas en los casos y resueltas por la jurisprudencia, sin perjuicio también de que en cada asignatura las clases teóricas deban estar acompañadas de las complementarias clases prácticas, lo más original de los nuevos planes de estudios, y muy específicamente del nuestro de la Universidad Autónoma de Madrid, es la organización de unas prácticas integradas, al final de la carrera, en las que el estudiante ya a punto de licenciarse recibe un curso intensivo de “experiencia profesional”. El Practicum que hemos organizado en nuestra Facultad se presenta así como una especie de escuela de práctica jurídica a escala reducida integrada dentro de la propia Licenciatura.

Nuestra Facultad tiene ya una larga trayectoria de compenetración con la sociedad, y más específicamente de colaboración con las instituciones a través de las cuales se ejercen las profesiones jurídicas. El Practicum viene a reforzar muy ampliamente esa trayectoria, en la medida en que, de un lado, un buen número de profesionales del Derecho nos ayudarán a impartirlo en la propia Facultad, complementando, como profesores asociados, a nuestros propios profesores numerarios y, de otro, nuestros estudiantes habrán de realizar parte de las actividades del Practicum fuera de las aulas, desplazándose temporalmente a las oficinas judiciales, administrativas y profesionales en las que la práctica del Derecho se desenvuelve.

Formar juristas completos, con una comprensión global del Derecho capaz de sustentar mejor el conocimiento de cada una de sus ramas o sectores, facilitar a la sociedad unos licenciados bien pertrechados no sólo de una sólida formación doctrinal sino también de una suficiente experiencia práctica, dotar, en definitiva, a nuestros estudiantes de las mejores condiciones para que puedan ejercer con éxito la carrera que aquí cursan, es la forma que tiene nuestra Facultad de concebir la función que tiene atribuida. En una universidad pública estar al servicio de los intereses generales y de la excelencia académica no son objetivos separables, sino indisolubles. Así lo entiende, y lo ha entendido desde su fundación, la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.

El Decano

## **1. CONTENIDO, ESTRUCTURA Y EVALUACIÓN DEL PRACTICUM**

### **1.1. Introducción**

El Practicum se configura en el Plan de Estudios de la licenciatura en Derecho y en el de los Programas conjuntos en Derecho y Administración y Dirección de Empresas y Derecho y Ciencia Política y de la Administración como una asignatura troncal que se imparte en el segundo semestre del último curso (cuarto, sexto y quinto curso, respectivamente). Su contenido docente es exclusivamente práctico, con una asignación total de carga lectiva de dieciocho (18) créditos. El Practicum se estructura en dos períodos diferentes consecutivos durante el semestre en que se imparte y además consta de un examen práctico final.

### **1.2. Prácticas Internas**

#### **1.2.1. Contenido y duración**

El primer período del Practicum, denominado “Prácticas Internas”, tiene una carga lectiva equivalente a 8 créditos y se desarrollará en la Facultad. Para la Licenciatura en Derecho y Administración de Empresas este periodo tendrá siete semanas de duración (del 27 de enero al 12 de marzo de 2014). Con carácter excepcional y con la finalidad de cumplir con el proceso de extinción de los planes de estudio de licenciatura, para las Licenciaturas en Derecho y en Derecho y Ciencias Políticas y de la Administración este periodo tendrá cuatro semanas de duración (del 27 de enero al 19 de febrero de 2014) en el que, en el turno de mañana de ambas Licenciaturas (Grupos 41 y 51), se impartirá la docencia de manera conjunta a los estudiantes matriculados en estas dos licenciaturas.

Este primer periodo de Prácticas Internas consiste en la elaboración y desarrollo de siete supuestos prácticos interdisciplinarios (cuatro para la Licenciatura en Derecho y la Licenciatura de Derecho y CC. Políticas y de la Administración), propuestos e impartidos por profesores de las diferentes Áreas de conocimiento con docencia en la Facultad de Derecho y en el Practicum. Cada práctica se desarrollará por el orden programado para cada uno de los seis grupos con docencia en el Practicum.

La elaboración y estudio de cada uno de los supuestos objeto de análisis se realizará sucesivamente y a lo largo de cada una de las siete (o cuatro) semanas citadas y conlleva una doble tarea. La primera consistente en el estudio, discusión y análisis de la problemática presentada por cada uno de los supuestos objeto de estudio, que se desarrollará durante dos de los días de clase (lunes y martes), debiendo presentar los estudiantes el primer día un pliego de cuestiones a debatir en las sesiones correspondientes. Y la segunda, consistente en la resolución por el propio estudiante, en el mismo horario de clase (los miércoles de cada semana), de aquellas cuestiones que en torno al supuesto planteado determine el profesor correspondiente. Resolución cuya evaluación servirá de soporte para la posterior calificación de cada estudiante, conforme a los criterios a que posteriormente se aludirá.

Por lo tanto, cada uno de los seis grupos de Practicum estudiará un total de siete supuestos prácticos (cuatro en el caso de los grupos de estudiantes de las Licenciaturas de Derecho y de Derecho y CC. Políticas y de la Administración). Cada semana se dedicará al estudio de un supuesto práctico, conforme a las instrucciones que oportunamente se especificarán en el cuadro horario de cada grupo. A cada grupo se le asignan unas prácticas concretas y determinadas, no necesariamente coincidentes en todos y cada uno de los grupos, aunque en todos ellos se siga, en la medida de lo posible, el criterio de la homogeneidad en cuanto a sus contenidos.

#### **1.2.2. Evaluación**

La evaluación de los siete ejercicios (o cuatro en el caso de los grupos de estudiantes de las

Licenciaturas de Derecho y de Derecho y CC. Políticas y de la Administración) realizados por los estudiantes en las Prácticas Internas se efectuará sobre diez. Se tomarán las seis (o tres) mejores notas obtenidas, con el fin de elaborar una media. Para poder superar el Practicum es necesario haber obtenido al menos una nota media de cuatro puntos en las Prácticas Internas. Tampoco podrá superar el Practicum el estudiante que no haya realizado al menos seis de los siete (o tres de los cuatro, en el caso de los grupos de estudiantes de las Licenciaturas de Derecho y de Derecho y CC. Políticas y de la Administración) ejercicios prácticos que se corresponden a cada grupo de docencia.

### **1.3. Prácticas Externas**

#### **1.3.1. Contenido y duración**

Una vez concluidas las Prácticas Internas comenzará la segunda fase del Practicum, consistente en la realización de Prácticas Externas por los estudiantes, con una asignación de carga lectiva de diez (10) créditos. Dichas Prácticas Externas tendrán una duración de, aproximadamente, 5 semanas, y se realizarán en las entidades públicas y privadas con las que la Universidad Autónoma de Madrid tiene suscrito el correspondiente convenio. Con ello se pretende proporcionar a los estudiantes un mejor conocimiento de la realidad profesional en la que habrán de insertarse una vez concluidos los estudios de licenciatura, ofreciéndoles la oportunidad de un acercamiento a la práctica jurídica.

#### **1.3.2. Asignación de plazas**

Para la asignación de plaza a los estudiantes en cada entidad colaboradora se abrirá un período de solicitud durante el mes de febrero de 2014. Con este fin, la Administración de la Facultad publicará previamente la lista de entidades colaboradoras y el número de plazas existente en cada una de ellas. En este sentido, se significa que cuando así lo haya precisado la entidad correspondiente, la posibilidad de solicitar determinadas plazas podrá estar supeditada al cumplimiento de determinados requisitos basados en el mérito y la capacidad, como por ejemplo el ser estudiante de dobles licenciaturas o el tener un determinado conocimiento de uno o varios idiomas distintos al castellano.

Una vez que haya concluido el plazo de solicitud, se procederá a la asignación de las plazas ofertadas. Las plazas se asignarán por expediente académico, tomando como referencia la nota media del conjunto de los estudios que estuviera realizando el estudiante y atendiendo, en la medida de lo posible, a las preferencias manifestadas en la solicitud. En el caso de que dos o más estudiantes tuvieran la misma nota media se priorizará en función del número de Matrículas de Honor obtenidas y, en el caso de tener igual número, en atención al número de Sobresalientes obtenidos. Si tampoco este último criterio permitiera priorizar entre dos o más solicitudes, se realizaría el correspondiente sorteo entre los estudiantes concurrentes.

Respecto a la asignación de las plazas de tarde, la misma se realizará entre los estudiantes que soliciten en primera opción las entidades que, en su caso, oferten algunas de estas plazas y que justifiquen documentalmente la imposibilidad de realizar las prácticas en turno de mañana por motivos laborales. La asignación de estas plazas, entre los estudiantes que cumplan el requisito anteriormente señalado, se realizará conforme a los mismos criterios indicados en el párrafo anterior.

#### **1.3.3. Evaluación de las prácticas**

La organización de las prácticas en cada entidad colaboradora estará a cargo de dos coordinadores. Uno de los coordinadores se designará por la correspondiente entidad colaboradora y el otro entre los profesores de las Áreas de Conocimiento que participen en el

Practicum.

Para la evaluación de los estudiantes, los coordinadores de la entidad colaboradora remitirán a la Comisión de Prácticas un breve informe de las actividades desarrolladas por los estudiantes, en el que deberá indicarse, en su caso, aquellos estudiantes que no hayan asistido regularmente a las prácticas, cuya realización es obligatoria para poder aprobar el Practicum. Sobre la base del referido informe, la Comisión de Prácticas podrá elevar hasta dos puntos la nota obtenida por el estudiante como consecuencia de la media entre las calificaciones otorgadas al estudiante en las Prácticas Internas y el examen final del Practicum.

En ningún caso podrá superar el Practicum el estudiante que no haya asistido regularmente a las Prácticas Externas, particular que se concreta en la obligación de asistir, como mínimo, a un 80% de las sesiones, esto es, haber realizado al menos 80 horas de prácticas.

#### **1.3.4. Convalidación de las Prácticas Externas**

Es posible convalidar las Prácticas Externas conforme a lo previsto en el artículo 2 del Reglamento de Prácticas Externas de las Licenciaturas y Grados de la Facultad de Derecho, aprobado por la Junta de Facultad en su sesión de 3 de octubre de 2011. En este sentido, el estudiante deberá acreditar, mediante el correspondiente contrato o similar, haber desempeñado funciones de carácter jurídico en alguna entidad pública o privada por un período de al menos cien horas. A este respecto se significa que no se considerará suficientemente acreditada la solicitud documentada únicamente mediante un certificado emitido por una entidad pública o privada o por un profesional del Derecho. La convalidación supondrá la elevación en un punto de la nota obtenida por el estudiante como consecuencia de la media de sus calificaciones en las Prácticas Internas y el Examen del Practicum. En el caso de que dichas prácticas se realicen en una entidad que colabore en el desarrollo de las Prácticas Externas del Practicum a través del correspondiente convenio de cooperación educativa, la elevación de la nota media será entre uno y dos puntos siempre y cuando la solicitud de convalidación venga acompañada, además de los requisitos ya expuestos, de un informe emitido por la persona a cuyo cargo haya estado la supervisión de las prácticas valorándolas positivamente.

La solicitud de dicha convalidación se presentará en la Administración de la Facultad durante el plazo que se abrirá en el mes de enero de 2014 y será resuelta por la Comisión de Prácticas de la Facultad de Derecho.

### **1.4. Examen final del Practicum: contenido, fechas y evaluación**

#### **1.4.1. Contenido**

El examen consistirá en la resolución de un caso práctico interdisciplinar. Los estudiantes podrán acudir al examen con cuantos materiales bibliográficos estimen oportunos sin que se pueda acceder durante el examen a los fondos propios de la Biblioteca. La Comisión de Prácticas anunciará con suficiente antelación las materias sobre las que versará el examen y los materiales legislativos, doctrinales o jurisprudenciales cuya consulta sea aconsejable para la resolución del examen.

#### **1.4.2. Fechas del examen final del Practicum 2014**

Convocatoria ordinaria: 26 de abril.

Convocatoria extraordinaria: 28 de junio.

#### **1.4.3. Evaluación**



La evaluación del examen del Practicum se efectuará mediante su lectura pública ante un tribunal compuesto por dos profesores designados por la Comisión de Prácticas. La nota máxima que puede obtenerse en el mismo es de un diez. Para poder superar el Practicum será necesario alcanzar una calificación de, al menos, cuatro puntos en el examen final.

Una vez publicadas las calificaciones del examen se abrirá un período de revisión conforme a los plazos y criterios establecidos por la Universidad en esta materia. Para poder revisar el examen será necesario inscribirse al efecto en la Administración de la Facultad en el plazo que se indicará en su momento.

### **1.5. Requisitos de matriculación en el Practicum**

Conforme al plan de estudios de Licenciatura en Derecho, publicado en el BOE el 6 de octubre de 1999, los requisitos de matriculación tanto para los estudiantes de Derecho, como para los de Derecho y Administración y Dirección de Empresas y Derecho y Ciencia Política son los que se exponen en los apartados siguientes.

#### **1.5.1. Licenciatura en Derecho**

Debe haberse superado todo el primer ciclo. Además deben haberse aprobado al menos once de las trece asignaturas siguientes:

- Derecho Administrativo III
- Derecho Civil V
- Derecho Civil VI
- Derecho Financiero y Tributario I
- Derecho Financiero y Tributario II
- Derecho Internacional Privado
- Derecho Mercantil I
- Derecho Mercantil II
- Derecho Mercantil III
- Derecho Procesal I
- Derecho Procesal II
- Derecho del Trabajo
- Derecho de la Seguridad Social

#### **1.5.2. Programa conjunto en Derecho y Administración y Dirección de Empresas**

Debe haberse superado el primer ciclo de Derecho. Es decir, las siguientes veintidós asignaturas:

- Derecho Civil I
- Derecho Constitucional I
- Derecho Romano
- Historia del Derecho español
- Teoría del Derecho
- Derecho Civil II
- Derecho Constitucional II
- Derecho Penal. Parte General I
- Microeconomía I
- Macroeconomía I
- Ciencia Política.
- Derecho Administrativo I
- Derecho Civil III
- Derecho Constitucional III

- Derecho Internacional Público I
- Derecho Penal. Parte General II
- Introducción al Derecho Procesal
- Derecho Administrativo II
- Derecho Civil IV
- Derecho Internacional Público II
- Derecho Penal. Parte Especial
- Instituciones de D° Comunitario

Asimismo, deben haberse aprobado al menos doce de las catorce asignaturas siguientes:

- Derecho Administrativo III
- Derecho Civil V
- Derecho Civil VI
- Derecho Financiero y Tributario I
- Sistema Fiscal I
- Sistema Fiscal II
- Derecho Internacional Privado
- Derecho Mercantil I
- Derecho Mercantil II
- Derecho Mercantil III
- Derecho Procesal I
- Derecho Procesal II
- Derecho del Trabajo
- Derecho de la Seguridad Social

### **1.5.3. Programa conjunto en Derecho y Ciencia Política**

Debe haberse superado el primer ciclo de Derecho, lo cual implica el haber superado las siguientes asignaturas:

- Derecho Civil I
- Derecho Constitucional I
- Derecho Romano
- Historia del Derecho español
- Teoría del Derecho
- Derecho Civil II
- Derecho Constitucional II
- Derecho Penal. Parte General I
- Economía Política y Hacienda Pública.
- Ciencia Política
- Derecho Administrativo I
- Derecho Civil III
- Derecho Constitucional III
- Derecho Internacional Público I
- Derecho Penal. Parte General II
- Introducción al Derecho Procesal
- Derecho Administrativo II
- Derecho Civil IV
- Derecho Internacional Público II
- Derecho Penal. Parte Especial.
- Instituciones de Derecho Comunitario

Asimismo, deben haberse aprobado al menos once de las trece asignaturas siguientes:

- Derecho Administrativo III
- Derecho Civil V
- Derecho Civil VI
- Derecho Financiero y Tributario I
- Derecho Financiero y Tributario II
- Derecho Internacional Privado
- Derecho Mercantil I
- Derecho Mercantil II
- Derecho Mercantil III
- Derecho Procesal I
- Derecho Procesal II
- Derecho del Trabajo
- Derecho de la Seguridad Social

## 1.6. Nota final del Practicum

La nota final del Practicum es el resultado de la nota media obtenida entre la calificación del examen (puntuado sobre diez) y la nota obtenida en las Prácticas Internas (media de los seis mejores ejercicios realizados por el estudiante, puntuados sobre diez, o media de los tres mejores ejercicios, puntuados sobre diez, en el caso de los estudiantes de las Licenciaturas de Derecho y de Derecho y CC. Políticas y de la Administración). La media entre la calificación obtenida en el examen y en las Practicas Internas no se calculará si en alguna de estas dos notas no se llega al cuatro. En ese caso, el estudiante no podrá superar la asignatura y tendrá la calificación numérica que le corresponda.

Como se ha indicado anteriormente, el resultado de esa media podrá verse incrementado hasta en dos puntos como consecuencia de la evaluación de las Prácticas externas.

No se podrá superar el Practicum en los siguientes casos:

- Los estudiantes que no hayan asistido regularmente a las Prácticas Externas. Debe asistirse a un 80% de las sesiones, esto es, al menos 80 horas de prácticas.
- Los estudiantes que no hayan realizado, al menos, seis de los siete ejercicios de las Prácticas Internas (o, al menos, tres de los cuatro ejercicios de Prácticas Internas en el caso de los estudiantes de las Licenciaturas en Derecho y en Derecho y CC. Políticas y de la Administración).
- Los estudiantes que no hayan alcanzado un cuatro en la calificación de las Prácticas Internas o en el examen final.

Conforme a lo expuesto, la nota máxima que puede obtenerse en el Practicum es de doce puntos. Las notas de corte, calculadas sobre doce, serán las siguientes:

De 0 a 5,4 puntos:	Suspenso
De 5,5 a 7,74 puntos:	Aprobado
De 7,75 a 9,49 puntos:	Notable
De 9,5 a 10,74 puntos:	Sobresaliente
De 10,75 a 12 puntos:	Matrícula de Honor

La correspondencia de la puntuación obtenida con la nota numérica, calculada sobre diez, se realizará conforme a la tabla de equivalencias que se recoge en el Anexo.

Los estudiantes cursarán las Prácticas Internas y Externas una sola vez, bien entendido que quienes no pudieron en convocatorias anteriores realizar su examen por no haber cursado la totalidad de las prácticas exigidas (internas o externas), deberán repetirlas para poder examinarse. También deberán volver a cursar las Prácticas Internas los estudiantes cuya media en ellas no hubiera alcanzado el cuatro.

Los resultados obtenidos en la evaluación de las Prácticas Internas y Externas se reservarán en las convocatorias siguientes a las que el estudiante tenga derecho conforme al proceso y los plazos de extinción de los planes de estudios de cada Licenciatura aprobado por la Facultad. Superadas tales convocatorias, el estudiante obtendrá su nota final exclusivamente como consecuencia del resultado del examen final.

## **2. PRÁCTICAS INTERNAS**

### **2.1. Introducción**

El contenido del Programa de prácticas internas está constituido fundamentalmente por un conjunto variado de supuestos y casos prácticos pertenecientes a las diferentes disciplinas jurídicas adscritas al Practicum. En su selección ha primado principalmente el valor representativo de los supuestos planteados dentro de la actividad profesional de cada sector jurídico, y su utilidad para facilitar a los estudiantes el aprendizaje de las destrezas y técnicas necesarias para la elaboración de los escritos y documentos más habituales en la práctica jurídica profesional.

Conforme a lo señalado en el epígrafe 1.2, la realización de las prácticas internas constituye un elemento fundamental de valoración del Practicum, de forma que, en el caso de los estudiantes de la Licenciatura en Derecho y Administración y Dirección de empresas, de las siete prácticas a elaborar por el estudiante, se tomará como elemento de valoración al menos seis (6) de las realizadas o, en su caso, (de haberse realizado las siete) las seis que hayan obtenido más elevada puntuación. En el caso de los estudiantes de la Licenciatura en Derecho y de la Licenciatura en Derecho y Ciencia Política y de la Administración, de las cuatro prácticas a elaborar por el estudiante, se tomará como elemento de valoración al menos tres (3) de las realizadas o, en su caso, (de haberse realizado las cuatro) las tres que hayan obtenido más elevada puntuación.

### **2.2. Programa de casos prácticos**

#### **2.2.1. Área de Derecho Penal**

Caso 1: Delitos contra los derechos de los trabajadores y los ciudadanos extranjeros

Caso 2: Administración desleal de los órganos societarios

#### **2.2.2. Área de Derecho Civil**

Caso 1: Novación de las obligaciones. Los cambios de deudor. El contrato de asunción de deuda. La acción directa del subcontratista prevista en el artículo 1.597 del Código civil

Caso 2: Arrendamientos urbanos. Contratos anteriores al 9 de mayo de 1985. Subrogación por el cónyuge viudo.

Caso 3: Doble venta y venta de cosa ajena. Transmisión de la propiedad. Acción reivindicatoria y adquisiciones *a non domino*

#### **2.2.3. Área de Derecho Constitucional**

Caso: Tutela de particulares frente a leyes que les causan un perjuicio

#### **2.2.4. Área de Derecho Mercantil**

Caso 1: Constitución de una sociedad anónima

Caso 2: Control de concentraciones

#### **2.2.5. Área de Derecho Procesal**

Caso 1: Procedimiento especial. Juicio cambiario

Caso 2: Pago de deuda por tercero

### **2.2.6. Área de Derecho Administrativo**

Caso 1: Procedimiento administrativo y contencioso-administrativo. Derecho sancionador y restablecimiento de la legalidad urbanística

Caso 2: Función pública estatal. Situaciones. Servicios especiales por designación para cargo público. Cese y reingreso: denegación y declaración en excedencia voluntaria

### **2.2.7. Área de Derecho Financiero y Tributario**

Caso 1: Adquisición de compañía por sus propios directivos (MBO)

Caso 2: Procedimientos tributarios de inspección y revisión

Caso 3: Adquisición de compañía española por entidad no residente

### **2.2.8. Área de Derecho del Trabajo**

Caso: Negociación de convenio colectivo de grupo de empresas. Despido colectivo

### **2.2.9. Área de Derecho Internacional Privado**

Caso: Alegación y prueba del Derecho extranjero

### **2.2.10. Área de Derecho Internacional Público**

Caso: Libertades fundamentales

## **2.3. Relación de Docentes**

### **- Área de Derecho Penal**

Juan Alberto Díaz López. Profesor Honorario  
Carlos Gómez-Jara Díez. Profesor Asociado

### **- Área de Derecho Civil**

Isabel Arana de la Fuente. Profesora Titular  
Jaime Moro Aguilar. Profesor Asociado

### **- Área de Derecho Constitucional**

Ana del Pino Carazo. Profesora Asociada  
Miguel Ángel Rodríguez Andrés. Profesor Asociado. Abogado  
José Ramón Romero Rodríguez. Profesor Asociado. Abogado

### **- Área de Derecho Mercantil**

Borja Martínez Corral. Profesor Honorario. Abogado. Uría & Menéndez  
Miguel Seoane de la Parra. Profesor Honorario. Registrador

Tomás Arranz Fernández-Bravo. Profesor Honorario. Abogado. Uría & Menéndez

**- Área de Derecho Procesal**

M.<sup>a</sup> Luisa García Torres. Profesora Asociada. Abogada

M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Alique. Profesora Titular

**- Área de Derecho Administrativo**

José María Montolio Hernández. Profesor Honorario. Técnico de la Administración

Alfonso Vázquez Oteo. Profesor Honorario. Abogado

**- Área de Derecho Financiero y Tributario**

Álvaro de la Cueva González-Cotera. Profesor Asociado

Santos Gandarillas Martos. Profesor Asociado

Isidro del Saz Cordero. Profesor Honorario. Abogado

**- Área de Derecho del Trabajo**

Ángel Martín Aguado. Profesor Asociado

**- Área de Derecho Internacional Privado**

María Jesús Elvira Benayas. Profesora Contratada Doctora

**- Área de Derecho Internacional Público**

Luis Moscoso del Prado González. Profesor Honorario. Abogado

Paloma Sanjuán Vázquez. Profesora Honoraria. Abogada

**2.4. Horarios**

A continuación se recogen los horarios de los seis grupos de Practicum indicándose el caso práctico que se hará cada semana y el docente asignado para impartirlo.

**HORARIOS PRACTICUM 2014**  
**LICENCIATURA EN DERECHO-GRUPO 41 (MAÑANA)**

Aula: M-VI (Edificio Facultad de Derecho)

Horario: Lunes, martes y miércoles de 9,00 a 10,30 y de 10,45 a 12,00 horas

<b>Primera semana</b>	27, 28 y 29 de enero
Caso nº 2: Área de Derecho civil. Arrendamientos urbanos. Contratos anteriores al 9 de mayo de 1985. Subrogación por el cónyuge viudo	
Docente: Jaime Moro Aguilar	

<b>Segunda semana</b>	3, 4 y 5 de febrero
Caso nº 1: Área de Derecho penal. Delitos contra los derechos de los trabajadores y los ciudadanos extranjeros	
Docente: Juan Alberto Díaz López	

<b>Tercera semana</b>	10, 11 y 12 de febrero
Caso nº 1: Área de Derecho financiero y tributario. Adquisición de compañía por sus propios directivos (MBO)	
Docente: Isidro del Saz Cordero	

<b>Cuarta semana</b>	17, 18 y 19 de febrero
Caso nº 2: Área de Derecho mercantil. Control de concentraciones	
Docente: Borja Martínez Corral	



**HORARIOS PRACTICUM 2014**  
**LICENCIATURA EN DERECHO-GRUPO 46 (TARDE)**

Aula: PA-14 (Edificio Facultad de Derecho)

Horario: Lunes, martes y miércoles de 16,00 a 17,30 y de 17,45 a 19,00 horas

<b>Primera semana</b>	27, 28 y 29 de enero
Caso nº 2: Área de Derecho procesal. Pago de deuda por tercero	
Docente: M <sup>a</sup> Luisa García Torres	

<b>Segunda semana</b>	3, 4 y 5 de febrero
Caso: Área de Derecho constitucional. Tutela de particulares frente a leyes que les causan un perjuicio	
Docente: Ana del Pino	

<b>Tercera semana</b>	10, 11 y 12 de febrero
Caso nº 2: Área de Derecho administrativo. Función pública estatal. Situaciones. Servicios especiales por designación para cargo público. Cese y reingreso: denegación y declaración en excedencia voluntaria	
Docente: José M <sup>a</sup> Montolio Hernández	

<b>Cuarta semana</b>	17, 18 y 19 de febrero
Caso: Área de Derecho del trabajo. Negociación de convenio colectivo de grupo de empresas. Despido colectivo.	
Docente: Ángel Martín Aguado	

## HORARIOS PRACTICUM 2014

### LICENCIATURA EN DERECHO Y ADE-GRUPO 61 (MAÑANA)

Aula: M-VII (Edificio Facultad de Derecho)

Horario: Lunes, martes y miércoles de 9,00 a 10,30 y de 10,45 a 12,00 horas

<b>Primera semana</b>	27, 28 y 29 de enero
Caso Área de Derecho Internacional Privado. Alegación y prueba del Derecho extranjero	
Docente: M <sup>a</sup> Jesús Elvira Benayas	

<b>Segunda semana</b>	3, 4 y 5 de febrero
Caso Área de Derecho internacional público. Libertades fundamentales	
Docente: Paloma Sanjuán Vázquez	

<b>Tercera semana</b>	11, 11 y 12 de febrero
Caso nº 2 Área de Derecho Civil. Arrendamientos urbanos. Contratos anteriores al 9 de mayo de 1985. Subrogación por el cónyuge viudo.	
Docente: Jaime Moro Aguilar	

<b>Cuarta semana</b>	17, 18 y 19 de febrero
Caso nº 2 Área de Derecho penal. Administración desleal de los órganos societarios	
Docente: Carlos Gómez-Jara Díez	

<b>Quinta semana</b>	24, 25 y 26 de febrero
Caso Área de Derecho constitucional. Tutela de los particulares frente a leyes que les causan un perjuicio	
Docente: José Ramón Romero Rodríguez	

<b>Sexta semana</b>	3, 4 y 5 de marzo
Caso Área de Derecho del trabajo. Negociación de convenio colectivo de grupo de empresas. Despido colectivo	
Docente: Ángel Martín Aguado	

<b>Séptima semana</b>	10, 11 y 12 de marzo
Caso nº 2 Área de Derecho mercantil. Control de concentraciones	
Docente: Tomás Arranz Fernández-Bravo	

**HORARIOS PRACTICUM 2014**  
**LICENCIATURA EN DERECHO Y ADE-GRUPO 62 (MAÑANA)**

Aula: 5 (Edificio Ciencias Jurídicas, Políticas y Económicas)

Horario: Lunes, martes y miércoles de 9,00 a 10,30 y de 10,45 a 12,00 horas

<b>Primera semana</b>	27, 28 y 29 de enero
Caso nº 1 Área de Derecho Administrativo. Procedimiento administrativo y contencioso-administrativo. Derecho sancionador y restablecimiento de la legalidad urbanística	
Docente: Alfonso Vázquez Otero	

<b>Segunda semana</b>	3, 4 y 5 de febrero
Caso nº 1 Área de Derecho procesal. Procedimiento especial. Juicio cambiario	
Docente: M <sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Alique	

<b>Tercera semana</b>	11, 11 y 12 de febrero
Caso nº 3 Área de Derecho financiero. Adquisición de compañía española por entidad no residente	
Docente: Álvaro de la Cueva González-Cotera	

<b>Cuarta semana</b>	17, 18 y 19 de febrero
Caso nº 1 Área de Derecho civil. Novación de las obligaciones. Los cambios de deudor. El contrato de asunción de deuda. La acción directa del subcontratista prevista en el artículo 1.597 del Código civil	
Docente: Jaime Moro Aguilar	

<b>Quinta semana</b>	24, 25 y 26 de febrero
Caso nº 2 Área de Derecho penal. Administración desleal de los órganos societarios	
Docente: Carlos Gómez-Jara Díez	

<b>Sexta semana</b>	3, 4 y 5 de marzo
Caso Área de Derecho Internacional Público. Libertades fundamentales	
Docente: Luis Moscoso del Prado González	

<b>Séptima semana</b>	10, 11 y 12 de marzo
Caso Área de Derecho internacional privado	
Docente: M <sup>a</sup> Jesús Elvira Benayas	

**HORARIOS PRACTICUM 2014**  
**LICENCIATURA EN DERECHO Y ADE-GRUPO 66 (TARDE)**

Aula: M-VI (Edificio Facultad de Derecho)

Horario: Lunes, martes y miércoles de 16,00 a 17,30 y de 17,45 a 19,00 horas

<b>Primera semana</b>	27, 28 y 29 de enero
Caso nº 1 Área de Derecho mercantil. Constitución de una sociedad anónima	
Docente: Miguel Seoane de la Parra	

<b>Segunda semana</b>	3, 4 y 5 de febrero
Caso Área de Derecho constitucional. Tutela de los particulares frente a leyes que les causan un perjuicio	
Docente: Miguel Ángel Rodríguez Andrés	

<b>Tercera semana</b>	10 11 y 12 de febrero
Caso nº 3 Área de Derecho civil. Doble venta y venta de cosa ajena. Transmisión de la propiedad. Acción reivindicatoria y adquisiciones <i>a non domino</i>	
Docente: Isabel Arana de la Fuente	

<b>Cuarta semana</b>	17, 18 y 19 de febrero
Caso nº 2 Área de Derecho procesal. Pago de deuda por tercero	
Docente: M <sup>a</sup> Luisa García Torres	

<b>Quinta semana</b>	24, 25 y 26 de febrero
Caso Área de Derecho del trabajo. Negociación de convenio colectivo de grupo de empresas. Despido colectivo	
Docente: Ángel Martín Aguado	

<b>Sexta semana</b>	3, 4 y 5 de marzo
Caso nº 2 Área de Derecho Financiero. Procedimientos tributarios de inspección y revisión	
Docente: Santos Gandarillas Martos	

<b>Séptima semana</b>	10, 11 y 12 de marzo
Caso nº 2 Área de Derecho penal. Administración desleal de los órganos societarios	
Docente: Carlos Gómez-Jara Díez	

**HORARIOS PRACTICUM 2014**  
**LICENCIATURA EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA-GRUPO 51 (MAÑANA)**

Aula: M-VI (Edificio Facultad de Derecho)

Horario: Lunes, martes y miércoles de 9,00 a 10,30 y de 10,45 a 12,00 horas

<b>Primera semana</b>	27, 28 y 29 de enero
Caso nº 2: Área de Derecho civil. Arrendamientos urbanos. Contratos anteriores al 9 de mayo de 1985. Subrogación por el cónyuge viudo.	
Docente: Jaime Moro Aguilar	

<b>Segunda semana</b>	3, 4 y 5 de febrero
Caso nº 1: Área de Derecho penal. Delitos contra los derechos de los trabajadores y los ciudadanos extranjeros	
Docente: Juan Alberto Díaz López	

<b>Tercera semana</b>	10, 11 y 12 de febrero
Caso nº 1: Área de Derecho financiero y tributario. Adquisición de compañía por sus propios directivos (MBO)	
Docente: Isidro del Saz Cordero	

<b>Cuarta semana</b>	17, 18 y 19 de febrero
Caso nº 2: Área de Derecho mercantil. Control de concentraciones	
Docente: Borja Martínez Corral	

### 3. PRÁCTICAS EXTERNAS

#### 3.1. Período de realización

Las prácticas externas en las entidades que colaboran con la Facultad se desarrollarán en un periodo de cinco semanas (del 17 de marzo al 23 de abril de 2014), los lunes, martes y miércoles en turno de mañana y/o tarde, sin perjuicio de que cada institución pueda establecer, en su caso, los jueves y viernes de común acuerdo con el estudiante. En todo caso, atendiendo al calendario de ordenación académica del curso y con la finalidad de poder cumplir con el número mínimo de horas necesario para cubrir los 10 créditos de las prácticas externas algunas instituciones pueden alargar el periodo de realización de las prácticas externas hasta el 30 de abril.

A continuación se recoge el calendario de las prácticas externas:

<b>1ª Semana</b>	Lunes 17 de marzo	Martes 18 de marzo	Miércoles 19 de marzo
<b>2ª Semana</b>	Lunes 24 de marzo	Martes 25 de marzo	Miércoles 26 de marzo
<b>3ª Semana</b>	Lunes 31 de marzo	Martes 1 de abril	Miércoles 2 de abril
<b>4ª Semana</b>	Lunes 7 de abril	Martes 8 de abril	Miércoles 9 de abril
<b>5ª Semana</b>	Lunes 21 de abril (no lectivo)	Martes 22 de abril	Miércoles 23 de abril

#### 3.2. Asignación de plazas

La selección y asignación de los estudiantes a las entidades colaboradoras se realizará conforme a lo establecido en el punto 1.3.

#### 3.3. Coordinación y aspectos organizativos

La organización de las prácticas en cada entidad colaboradora estará a cargo de dos coordinadores. Uno de los coordinadores se designará por la correspondiente entidad colaboradora y el otro entre los profesores de las Áreas de Conocimiento que participen en el Practicum.

#### 3.4. Evaluación

La evaluación se realizará conforme a lo dispuesto en el epígrafe 1.3.

#### 3.5. Relación de entidades colaboradoras

El entramado de entidades que colaboran con la Facultad de Derecho en las prácticas externas del Practicum está compuesto por entidades públicas, sindicatos, colegios profesionales, asociaciones, consultoras, despachos de abogados y empresas.

La relación de entidades participantes en el Practicum 2014 es la siguiente:

ACULCO

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCION DE DATOS

ALA (ASOCIACION LIBRE DE ABOGADOS)  
ALEMANY ESCALONA & DE FUENTES  
ALLEN AND OVERY  
ANTONIO VIÑAL  
ARAOZ Y RUEDA  
ASEPEYO  
AYUNTAMIENTO DE MADRID  
BAKER AND MCKENZIE  
BUFETE JURIDICO ORBE ZALBA Y ASOCIADOS  
CCOO MADRID  
CIADE  
CLIFFORDCHACE  
CMS ALBIÑANA & SUÁREZ DE LEZO  
COLEGIO DE NOTARIOS DE MADRID  
CREMADES & CALVO SOTELO  
CRISTINA GARCÍA-MARGALLO GOMENDIO  
CUATRECASAS  
DE LORENZO ABOGADOS  
DELOITE  
DICTUM ABOGADOS  
DUTILH ABOGADOS SLP  
EJP S.L. (ESTUDIOS JURDCOS. Y PROCESALES)  
ERNST AND YOUNG ABOGADOS S.L.P.  
GARRIGUES  
GOMEZ ACEBO Y POMBO  
GONZALEZ CUELLAR ABOGADOS  
H. SICILIA ABOGADOS  
HERBET SMITH  
HOSPITAL LA PAZ  
ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID (ICAM)

ILUSTRE COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

KPMG ABOGADOS

JIMENEZ DE CISNEROS ABOGADOS

LINKLATERS

LOYRA ABOGADOS

LAR TRIBUTOS

MARTÍNEZ LAGE, ALLENDESALAZAR & BROKELMANN ABOGADOS

MARTÍNEZ SANZ ABOGADOS

MCAS ABOGADOS (MAR CUETO)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MINISTERIO DE JUSTICIA

MONEREO

NOVIT LEGAL

PEREZ LLORCA ABOGADOS

REGISTROS DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES

ROAN

ROCA JUNYENT

SILVIA LOPEZ QUIVIRA ABOGADOS

SJ BERWIN

SQUIRE SANDERS

TELEFONICA

TRIBUNALES DE JUSTICIA: AUDIENCIA NACIONAL. JURISDICCIÓN PENAL

TRBUNALES DE JUSTICIA: AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID. JUZGADOS DE LO PENAL

TRIBUNALES DE JUSTICIA: AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID. JURISDICCIÓN. CIVIL

TRIBUNALES DE JUSTICIA: AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID. JURISDICCIÓN PENAL

TRIBUNALES DE JUSTICIA: JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE MADRID

TRIBUNALES DE JUSTICIA: JUZGADOS PRIMERA INSTANCIA (CIVIL) DE MADRID

TRIBUNALES DE JUSTICIA: JUZGADOS DE LO SOCIAL

URÍA MENÉNDEZ



## **4. CASOS PRÁCTICOS**



## **4.1. ÁREA DE DERECHO PENAL**



## ÁREA DE DERECHO PENAL

### CASO 1: DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y LOS CIUDADANOS EXTRANJEROS.

#### 1. Supuesto de hecho

Avanzada la fase de instrucción de un procedimiento, constan acreditados los siguientes hechos:

«Hermenegildo, mayor de edad y sin que consten antecedentes penales, es administrador único de una sociedad denominada TOILET EXPLOITING, S.L. con NIF B-xxx y domicilio social en Madrid, que poseía instalaciones inmuebles en una nave del polígono industrial "El Excusado" de la misma Villa, destinadas a la fabricación de porcelana sanitaria para la elaboración de bañeras, inodoros y elementos similares. Entre finales del año 2011 y principios de 2012 disponía de dos o tres trabajadores con actividad laboral real, no teniendo apenas volumen de trabajo y siendo casi cero su facturación mercantil. Pese a ello interesó de la Subdelegación de Gobierno de Madrid treinta y cinco solicitudes de autorización de residencia temporal y trabajo para súbditos marroquíes interesados en entrar en España, de las cuales le fueron concedidas veintitrés. Una vez llegados a España dichos trabajadores, confiando en la oferta de trabajo, Hermenegildo suscribía con cada uno de ellos un contrato de trabajo y les daba de alta en la Seguridad Social, si bien no llegaron a trabajar en su empresa nada más que un pequeño número de ellos, ya que a partir del mes de abril de 2012 no tuvo apenas actividad.

Hermenegildo cobijaba a los extranjeros desplazados a la localidad de Madrid en viviendas por él alquiladas y les daba dinero para poder comer asegurándoles que la empresa se estaba organizando y podrían trabajar en la misma, estando así durante varios meses. No llegó a cotizar en la Seguridad Social por ninguno de los trabajadores.

El acusado Alimena, oriundo del Reino de Marruecos, conocía como vecino y cliente a Hermenegildo. Ambos, de mutuo acuerdo y con ánimo de obtener un dinero a costa de súbditos extranjeros residentes en Marruecos que deseaban entrar en nuestro país, convinieron que el primero de ellos, aprovechando los contactos personales que tenía con marroquíes en su país de origen, facilitara a Hermenegildo los datos y pasaportes que obtenía de éstos para que el empresario, sirviéndose de dicha condición, redactara las ofertas de trabajo y consiguientes solicitudes de autorizaciones iniciales de residencia y trabajo para la empresa mencionada, que les permitiera entrar en España bajo una apariencia de legalidad. A cambio de ello, bien Hermenegildo, bien Alimena, pedía a los extranjeros cantidades de dinero que oscilaban entre 6.000 y 9.000 €.

Paralelamente, Alimena y su compañera sentimental Segismunda, esta última de nacionalidad brasileña y también conocida con el nombre de Ambrosía, ambos mayores de edad y sin antecedentes penales, han venido regentando, en calidad respectivamente de titular del negocio - a través de la entidad mercantil de la que es socio y administrador único, PARTY INFINITUM, S.L. - y de encargada, el establecimiento conocido como "Club Relaxamento", sito en el km. x de la carretera de A Coruña de esta capital, en cuyas instalaciones se realizaban actividades de alterne y se ejercía la prostitución por mujeres de nacionalidad brasileña que se encontraban en situación irregular en España, pues carecían de los oportunos permisos de trabajo y de residencia, y a las que no se había dado de alta en la Seguridad Social.

Alimena y Segismunda organizaban las actividades que debían realizarse en el club, de igual modo que fijaban los precios de las relaciones sexuales que las citadas mujeres habían de mantener con los clientes y controlaban el tiempo en que se desarrollaban tales relaciones. Las mujeres, que vivían en el propio club, habían de abonar a los acusados la cantidad diaria de cincuenta euros en concepto de alojamiento y comida, así como cinco euros por cada relación sexual que mantenían, en concepto de costes por el cambio de sábanas y adquisición de preservativos, mientras que, con relación a la actividad de alterne, las mujeres percibían el

cincuenta por ciento del precio de las copas que lograban que consumiera cada cliente, quedándose los acusados con la mitad restante. Segismunda, que en su condición de encargada gestionaba el pago de los servicios si se llevaba a cabo mediante tarjeta de crédito y llevaba la contabilidad de las ganancias obtenidas por las mujeres que prestaban servicios en el establecimiento, llegaba a imponerles a éstas multas o sanciones si algún día se ausentaban del trabajo, salvo que ello fuera debido a enfermedad.»

Las personas físicas y jurídicas mencionadas se encuentran imputadas por la indiciaria comisión «de delitos contra los derechos de trabajadores extranjeros» (sic.).

## **2. Cuestiones**

En las dos primeras sesiones se tratarán, de forma específica, las siguientes cuestiones:

Normas penales en blanco y principio de intervención mínima.

Los delitos contra los derechos de los trabajadores.

Los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.

La responsabilidad penal de las personas jurídicas y las consecuencias accesorias del artículo 129 CP.

Argumentación jurídica básica: acusación y solicitud de sobreseimiento.

El alumno deberá escoger libremente la posición de acusador (representante del Ministerio Fiscal) o de defensa (abogado de los imputados). Durante la tercera sesión, el alumno deberá elaborar un escrito forense.

Si escoge defensa, elaborará un escrito solicitando el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones respecto de sus defendidos.

Si escoge acusación, elaborará un escrito de acusación (sólo conclusiones provisionales).

Los escritos serán entregados al finalizar la sesión.

## **3. Materiales**

### **Legislación:**

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

Directiva 2002/90/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares.

### **Jurisprudencia:**

SSTS, Sala 2a, no 995/2000, de 30 de junio; 1390/2004, de 22 de noviembre; 1045/2003, de 18 de julio, 1092/2004 de 1 de octubre; 1059/2005, de 28 de septiembre; 1471/2005, de 12 de diciembre; 293/2004, de 8 de marzo; 569/2006, de 19 de mayo; 651/2006, de 5 de junio; 153/2007, de 28 de febrero; 380/2007, de 10 de mayo; 770/2007, de 19 de septiembre; 801/2007, de 29 de septiembre; 823/2007, de 15 de octubre; 152/2008, de 8 de abril; 445/2008, de 3 de julio; 425/2009, de 14 de abril; 208/2010, de 18 marzo y 385/2012, de 10 de mayo.

### **Bibliografía:**

M. Bajo Fernández / B. Feijoo Sánchez / C. Gómez-Jara Díez, Tratado de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Civitas, 2012.

M. Cancio Meliá / M. Maraver Gómez, El Derecho penal español ante la inmigración: un estudio político-criminal, Revista CENIPEC nº 25, 2006, pp. 33-121.

M. Cancio Meliá / L. Pozuelo Pérez (Coordinadores), Política criminal en vanguardia. Inmigración clandestina, terrorismo, criminalidad organizada, Civitas, 2008.

J. Díaz-Maroto y Villarejo (Director), Estudios sobre las reformas del Código Penal. Operadas por las LO 5/2010, de 22 de junio, y 3/2011, de 28 de enero, Civitas, 2011.

J. A. Lascaraín Sánchez, Los delitos contra los derechos de los trabajadores, en J. R. Serrano-Piedecabras Fernández / E. Demetrio Crespo (Coordinadores), Cuestiones actuales de derecho penal económico, Colex, 2008, pp. 329-364.

F. Molina Fernández (Coordinador), Memento Práctico Penal 2011, Francis Lefebvre, 2010.

## ÁREA DE DERECHO PENAL

### CASO 2: ADMINISTRACIÓN DESLEAL DE LOS ÓRGANOS SOCIETARIOS

#### 1. Supuesto de hecho.

La empresa X, con domicilio social en territorio español y que cotiza en la Bolsa de Madrid, se dedica a la fabricación de productos de alta tecnología. A lo largo del año 2002 X absorbe varias empresas del sector en el marco de una política empresarial expansiva liderada por el Presidente de su Consejo de administración, el Señor A. Ya en el año 2003 dichas absorciones comienzan a reportar importantes beneficios a la sociedad, motivo por el cual el 6 de enero de 2004 se reúne el Consejo de administración de X para tratar la concesión de una serie de bonificaciones extraordinarias por valor de 200 Millones de Euros al Señor A. De los nueve miembros que componen el Consejo, sólo asisten ocho a la reunión, no alcanzándose el acuerdo en la primera votación. Tras un receso en el cual el Señor A mantiene diversas conversaciones con los Consejeros, se realiza una nueva propuesta no prevista en el orden del día, conforme a la cual se prevé conceder una bonificación de 200 Millones de Euros al Señor A y de 20 Millones de Euros a cada uno de los Consejeros. Dicha votación es aprobada por cinco votos a favor – Señores A, B, C, D y E –, dos en contra – Señores F y G – y una abstención – Señor H –, haciendo constar estos tres últimos que renuncian a la retribución extraordinaria que pudiera corresponderles.

Las bonificaciones son abonadas el 20 de abril de 2004 a quienes votaron a favor. En las Cuentas Anuales del ejercicio 2004 dichos cargos se incluyen como Gastos Generales y no se hace ninguna referencia a los mismos ni en la Memoria de las Cuentas ni en el Informe anual de Gobierno Corporativo. En la Junta General celebrada en el año 2005 para la aprobación de las Cuentas Anuales del ejercicio 2004, el Señor A realiza una exposición de la buena marcha de la sociedad sin mencionar el cobro de las bonificaciones extraordinarias. Las cuentas se aprueban por los socios.

#### 2. Cuestiones.

Como cuestión previa relativa a la forma de abordar estas sesiones del *Practicum*, debe indicarse que el *primer día* se dedicará al estudio de las cuestiones más relevantes que plantea el supuesto de hecho, dividiendo al final de la primera clase al alumnado en las dos posiciones básicas de acusación y defensa; el *segundo día* se dedicará a la presentación de diversos escritos forenses sobre el caso, así como a la evacuación del trámite de Informe Oral por varios alumnos; el *tercer día* deberán entregar todos los alumnos un recurso de apelación en el cual defiendan su posición.

Como cuestiones jurídico-penales específicas que se examinarán deben señalarse, entre otras, las siguientes:

- El injusto típico del delito de administración desleal y su ubicación en el marco del Derecho penal español
- El delito de administración desleal como delito de infracción de deber
- La problemática de la accesoriedad jurídico-civil y la influencia del Buen Gobierno Corporativo en el ámbito penal
- El perjuicio patrimonial
- El dolo en el ámbito de la administración desleal
- Las tomas de decisión en los órganos colegiados

#### 3. Materiales.

- Código penal



- Ley de Enjuiciamiento Criminal
- Formularios Jurídicos
- Ley de Sociedades Anónimas
- Ley del Mercado de Valores
- Informe Olivencia
- Informe Aldama

BACIGALUPO ZAPATER, Enrique (Dir.); *La administración desleal*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 1999.

BAJO FERNÁNDEZ, Miguel / BACIGALUPO SAGESSE, Silvina; *Derecho penal económico*. Madrid: Ceura, 2001

CASTRO MORENO, Abraham; *El delito societario de administración desleal*. (Art. 295). Madrid: Marcial Pons, 1998

ESTEBAN VELASCO, Gaudencia (Coord.); *El gobierno de las sociedades cotizadas*. Madrid: Marcial Pons, 1999.

GÓMEZ BENÍTEZ, José Manuel; *Curso de Derecho penal de los negocios*. Madrid: Colex, 2001.

JAKOBS, Günther; «Responsabilidad penal en supuestos de adopción colectiva de acuerdos», en: MIR PUIG, Santiago / LUZÓN PEÑA, Diego Manuel (Coord.); *Responsabilidad penal de las empresas y sus órganos y responsabilidad por el producto*. Barcelona: JM Bosch, 1996, pp. 75 ss.

MAYO CALDERÓN, Belén; *La tutela de un bien jurídico colectivo por el delito societario de administración fraudulenta*. Granada: Comares, 2005.

MARÍN DE ESPINOSA CEBALLOS, Elena B.; *Criminalidad de empresa*. Valencia: tirant lo blanch, 2002.

MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos; «La administración fraudulenta en sociedades de inversión», en: TERRADILLOS BASOCO, Juan María / ACALE SÁNCHEZ, María (Coord.); *Temas de Derecho penal económico*. Madrid: Trotta, 2004, pp. 35 ss.

MARTÍNEZ-BUJÁN PÉREZ, Carlos; *El delito societario de administración desleal*. Valencia: tirant lo blanch, 2001.

MORENO CHAMARRO, Ismael; *Delitos societarios. Las diferentes figuras delictivas y su aplicación en los Tribunales*. Madrid: Ceura, 2005.

NIETO MARTÍN, Adán / FOFFANI, Luigi; «Corporate Governance y administración desleal. Casos y problemas de derecho comparado europeo», en: *Revista Penal* 17 (2006), pp. 110 ss.

NIETO MARTÍN, Adán; «El programa corporativo del corporate government (Derecho penal de la empresa y gobierno corporativo)», en: *Revista de Derecho y Proceso Penal* 11 (2004), pp. 259 ss.

NIETO MARTÍN, Adán; *El delito de administración fraudulenta*. Barcelona: Praxis, 1996.

OLCESE SANTOJA, Aldo; *Teoría y práctica del Buen Gobierno Corporativo*. Madrid: Marcial Pons, 2005.

SAN SEBASTIÁN FECHOSO, Federico; *El gobierno de las sociedades cotizadas y su control*. Madrid: Centro de documentación Bancaria y Bursátil. 1996.

SEQUEROS SAZATORNIL, Fernando; *Delitos societarios y conductas afines*. Madrid: La Ley, 2003.

## **4.2. ÁREA DE DERECHO CIVIL**



## ÁREA DE DERECHO CIVIL

### CASO 1: NOVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES. LOS CAMBIOS DE DEUDOR. EL CONTRATO DE ASUNCIÓN DE DEUDA. LA ACCIÓN DIRECTA DEL SUBCONTRATISTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1597 DEL CÓDIGO CIVIL

#### 1. Supuesto de hecho

Juan Belarmino de profesión pintor, es contratado por Pedro Tomás para pintar su domicilio particular en Rodrigatos de la Obispalía, el cual figura inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del Sr. Tomás. Todas las negociaciones previas al contrato son llevadas a cabo por los citados señores, actuando ambos en nombre propio, y así consta en los diferentes correos electrónicos previos al contrato y en el presupuesto previo a las obras y contrato estableciendo las obligaciones de las partes, debidamente firmado por ambos actuando como personas física. Finalizados los trabajos según lo previsto, al llegar el momento del pago el comitente Sr. Tomás se pone en contacto con el Sr. Belarmino para decirle que por motivos fiscales y de liquidez resulta de su conveniencia que sea la sociedad “Apartamentos de la Sierra de Teleno S.L.” quien le pague la factura. El Sr. Belarmino acepta la petición y emite la factura a nombre de la citada sociedad, que emite tres pagarés con vencimiento a 3 meses, 4 meses y 5 meses respectivamente. Posteriormente, llegado el momento de vencimiento de los pagarés, estos son impagados sucesivamente por la citada mercantil, que no atiende ninguno de ellos, de forma que un año después de finalizada la obra, el pintor Sr Belarmino no ha cobrado cantidad alguna referente a la misma. Efectuadas por su gestor algunas averiguaciones, se confirma que la mercantil “Apartamentos de la Sierra de Teleno S.L.” se encuentra en una situación económica muy delicada, mientras que el Sr. Pedro Tomás como persona física disfruta de una excelente posición económica.

Por otra parte, el Sr. Belarmino había subcontratado una parte de los trabajos (empapelado del cuarto de baño de invitados y pasillo de la cocina) al Sr. Alba, a quien no ha podido pagar por los problemas económicos que padece al no haber cobrado a su vez los trabajos.

El empapelador Sr. Alba tras haber requerido de pago varias veces al Sr. Juan Belarmino sin éxito, ha dirigido sendas cartas al Sr. Tomás y a “Apartamentos de la Sierra de Teleno S.L.” requiriendo el pago directamente al contratista principal.

#### 2. Cuestiones

1.- El gestor administrativo del Sr. Belarmino le indica que al haber aceptado emitir las facturas a nombre de la mercantil “Apartamentos de la Sierra de Teleno S.L.”, únicamente puede reclamar a esta sociedad el pago de la factura adeudada. ¿Compartes esta afirmación?

2.- No obstante un amigo abogado que no ejerce al dedicarse a temas empresariales, y con el que coincide los martes en clase de tenis, le dice que no lo tiene tan claro, y que si finalmente reclama el pago a la mercantil “Apartamentos de la Sierra de Teleno S.L.”, esta sociedad podrá alegar que no fue parte en el contrato y que por tanto no es correcto que dirijan la reclamación contra ella. ¿Compartes esta afirmación?

3.- El contrato de Asunción de Deuda; ¿Asunción liberatoria o asunción cumulativa?

4.- La situación se ve afectada en alguna manera si la sociedad “Apartamentos de la Sierra de Teleno S.L.”, entra en concurso de acreedores?

5.- Y si la situación de insolvencia ya existiera cuando el Sr. Tomas solicito que se emitieran las facturas a dicha sociedad?

6.- Puede el subcontratista Sr. Alba ejercer acciones directamente contra el contratista, o únicamente puede formular su reclamación contra el subcontratista Sr. Belarmino?

### **3.Materiales**

#### **Sentencias:**

STS Sala 1ª de 29 abril 2005 EDJ 2005/62558

STS Sala 1ª de 30 de noviembre de 1998 (EDJ 1998 / 26852)

STS Sala 1ª de 22 diciembre 2003 EDJ 2003/186202

#### **Bibliografía:**

DIEZ PICAZO/GULLÓN Sistema de Derecho Civil, vol. II. 9ª ed.

DIEZ PICAZO, LUIS Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial Volumen II

## **ÁREA DE DERECHO CIVIL**

### **CASO 2: ARRENDAMIENTOS URBANOS. CONTRATOS ANTERIORES AL 9 DE MAYO DE 1985. SUBROGACIÓN POR EL CÓNYUGE VIUDO**

#### **1. Supuesto de hecho**

Don José Luis, casado y con hijos, alquilo a la inmobiliaria “PISOS DEL TER S.L.” un piso en C/ Aribau de Barcelona, con la finalidad de servir como vivienda suya y de su familia. El contrato fue firmado el 01-04-1970. Don Jose Luis fallece el 14 de junio de 2006. En el momento del fallecimiento residía con él en la vivienda arrendada su viuda D<sup>a</sup> Virginia. Ni la viuda ni ninguna otra de las personas legitimadas comunican a la inmobiliaria el fallecimiento de Don Jose Luis ni solicitan la subrogación en el contrato de arrendamiento en el plazo de 3 meses, por lo que la inmobiliaria inicia la acción de desahucio por extinción de contrato. Doña Virginia se opone alegando que a la fecha de la firma del contrato, la normativa establecía importantes limitaciones a la capacidad de obrar de la mujer casada, y que al haberse firmado el contrato por su marido constante el matrimonio, y para servir de domicilio familiar, debe considerarse que su marido no actuaba en nombre propio, sino también en representación tácita de su esposa, por lo que siendo ella cotitular no seria preciso que se subrogase mortis causa.

#### **2. Cuestiones**

- 1.- ¿Cuáles son los regímenes legales aplicables a los contratos de arrendamiento de vivienda en función de la fecha de firma del contrato?
- 2.- ¿Cual es el régimen normativo aplicable al contrato de arrendamiento de 1-4-1970?
- 3.- ¿Puede considerarse que el contrato de arrendamiento de 1-4-1970 forma parte de los bienes gananciales del matrimonio?
- 4.-¿Puede considerarse que Doña Virginia, al ser esposa de Don Jose Luis en el momento en que éste firmó el contrato, es cotitular del arrendamiento?
- 5.-¿Es imprescindible la notificación al arrendador de la solicitud de subrogación por el fallecimiento del titular arrendaticio inicial en el plazo de tres meses?
- 6.-¿La respuesta a la pregunta anterior seria la misma si se tratara de un local de negocio?

#### **3. Materiales**

##### **Sentencias a consultar:**

STS Sala 1 Pleno de 22 abril 2013 (EDJ 2013/80816)

STS Sala 1 Pleno 3 de abril de 2009 (EDJ 2009/82783)

STS Sala 1 Pleno de 29 de enero de 2009 ([EDJ 2009/10382](#))

##### **Bibliografía:**

DIEZ PICAZO/GULLÓN Sistema de Derecho Civil, vol. II. 9ª ed.

FUENTES LOJO, A y FUENTES LOJO, J.V. Novísima Suma de Arrendamientos Urbanos. Editorial: *J.M. BOSCH (Librería Bosch, S.L.)*.



## ÁREA DE DERECHO CIVIL

### CASO 3: DOBLE VENTA Y VENTA DE COSA AJENA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD. ACCIÓN REIVINDICATORIA Y ADQUISICIONES A NON DOMINO

#### 1. Supuesto de hecho

Don Alberto, titular registral de una vivienda unifamiliar sita en Málaga, vendió dicha vivienda a don Manuel el 12 de marzo de 1988. El contrato de compraventa fue elevado a escritura pública el 18 de marzo de 1988. Don Manuel abonó el precio pactado, pero no inscribió su adquisición en el Registro de la Propiedad, ni tomó posesión del inmueble y, dos meses después, trasladó su residencia a Navarra.

La vivienda permaneció en poder del vendedor. Don Alberto falleció, viudo, el 20 de enero de 2000. Mediante declaración de herederos abintestato, la única hija de don Alberto, doña Rosa, fue declarada heredera de todos los bienes del causante, entre los que se incluyó la vivienda unifamiliar referida.

Mediante documento privado de 20 de octubre de 2004, sin haber inscrito aún en el Registro de la Propiedad la transmisión *mortis causa* de los bienes inmuebles heredados de su padre, doña Rosa vendió la vivienda unifamiliar a don Antonio, quien tomó posesión de la misma dos días después y en ella reside desde entonces, aunque sin haber inscrito su adquisición en el Registro de la Propiedad.

Doña Rosa era deudora del Banco X. Llegada la fecha de vencimiento de la deuda, y dado que doña Rosa no abonó la suma debida, el Banco acreedor solicitó y obtuvo el embargo de los bienes de la deudora, entre los que se incluyó la vivienda unifamiliar, que doña Rosa había inscrito en el Registro de la Propiedad el 10 de noviembre de 2005. En el procedimiento de ejecución del embargo, la vivienda fue objeto de subasta judicial y adjudicada, con fecha 6 de febrero de 2013, al matrimonio formado por doña Luisa y don Carlos, quienes inscribieron su adquisición en el Registro de la Propiedad un mes más tarde.

#### 2. Cuestiones

1ª. Explicar las figuras de la “doble venta” y la “venta de cosa ajena”. Señale si, en el presente caso, nos hallamos ante alguna de dichas figuras.

2ª. Respecto de las obligaciones del vendedor, explicar:

- a. Concepto y formas de entrega de la cosa vendida.
- b. Contenido de la obligación del vendedor de entregar la cosa vendida.
- c. ¿Está obligado el vendedor a transmitir al comprador la propiedad de la cosa vendida?

3ª. Determinar si don Manuel adquirió la propiedad de la vivienda litigiosa (Responda a esta cuestión señalando los requisitos necesarios para adquirir la propiedad y los preceptos legales aplicables).

4ª. Determinar si el contrato de compraventa celebrado entre doña Rosa y don Antonio es válido o no. En caso afirmativo, señale si cumplió doña Rosa las obligaciones derivadas de dicho contrato y si don Antonio llegó a adquirir la propiedad del inmueble.

5ª. Determinar si la heredera de don Alberto, doña Rosa, era propietaria de la vivienda litigiosa cuando fue adjudicada a doña Luisa y don Carlos.

6ª. Determinar, señalando los requisitos necesarios para ejercitar la acción reivindicatoria, si don Manuel podría reivindicar la vivienda litigiosa:

- a. Frente a don Antonio.

b. Frente a doña Luisa y don Carlos?

7ª. ¿Reúne don Antonio los requisitos necesarios para oponer la usucapión de la finca litigiosa frente a la acción reivindicatoria de don Manuel?

8ª. ¿Reúnen doña Luisa y don Carlos los requisitos necesarios para quedar protegidos por el Art. 34 de la Ley Hipotecaria frente a don Manuel? ¿Y frente a don Antonio?

9ª. Si don Manuel, don Antonio o ambos se vieran privados de la vivienda, ¿podrán ejercitar la acción de saneamiento por evicción frente a doña Rosa? Explique los requisitos, plazo de ejercicio y efectos del saneamiento por evicción.

10ª. Explique las figuras de la usucapión *secundum tabulas* y *contra tabulas*. Indique si alguna de ellas sería aplicable en este supuesto.

### 3. Materiales

#### Legislación:

- Código civil.
- Ley Hipotecaria.
- Reglamento Hipotecario.
- Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil.

#### Jurisprudencia:

- STS (Sala 1ª) de 5 marzo 2007 (RJ 2007/723)
- STS (Sala 1ª) de 7 septiembre 2007 (RJ 2007/5303)
- STS (Sala 1ª) de 3 noviembre 2008 (RJ 2008/5885)
- STS (Sala 1ª) de 9 marzo 2009 (RJ 2009/1636)
- STS (Sala 1ª) de 20 julio 2010 (RJ 2010/6561)

#### Bibliografía:

- CUENA CASAS, Matilde: “Alcance del artículo 34 de la Ley Hipotecaria en relación con la venta de cosa ajena llevada a cabo por titular registral: sentencia del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 2007”, en [Comentarios a las sentencias de unificación de doctrina: civil y mercantil](#), (coord. por [Mariano Yzquierdo Tolsada](#)), Vol. 1, Madrid, 2008 (2005-2007), págs. 331-382.
- DIEZ PICAZO, L.; *Fundamentos del Derecho civil patrimonial*, vol. III, 5ª edición, Madrid, 2008; y vol. IV, Madrid, 2010.
- DÍEZ-PICAZO, L. y GULLÓN, A.: *Sistema de Derecho civil*, volúmenes II (tomos 1 y 2) y III (tomos 1 y 2), Madrid, 2012.
- ESPEJO LERDO DE TEJADA, Manuel: “La buena fe requerida por el adquirente en remate *a debitorum non domino*. Comentario a la STS de 5 de marzo de 2007, en [Revista de derecho patrimonial](#), núm. 19, 2007, págs. 393-414.
- GORDILLO CAÑAS, Antonio: “Sentencia de 5 de marzo de 2007: Fe pública registral: protección de la adquisición *a debitorum non domino* en procedimiento de apremio. Fijación de la doctrina jurisprudencial al respecto”, en [Cuadernos Civitas de jurisprudencia civil](#), núm. 75, 2007, págs. 1393-1412.

- MIQUEL GONZÁLEZ, José María: El Registro Inmobiliario y la adquisición de la propiedad, en *Revista de Derecho Patrimonial*, 1998; (1), págs. 45-62.
- MONDÉJAR PEÑA, M<sup>a</sup> Isabel: “Las adquisiciones *a non domino* de bienes inmuebles en los procedimientos de apremio al amparo del art. 34 LH. Comentario a la sentencia del de 5 de marzo de 2007”, en *Diario de Jurisprudencia El Derecho*, nº 2487 de 2007, pp. 1 y ss.
- RUBIO GARRIDO, Tomás: “Doble venta, venta de cosa ajena, el principio del título y modo y las adquisiciones *a non domino*. Buena fe *ex art.1473 CC*”, en *Anuario de Derecho Civil*, 1994.
- SABORIDO SANCHEZ, Paloma: “Diferenciación entre doble venta y venta de cosa ajena. Protección al tercero hipotecario (comentario a la STS, sala 1, de 12 de julio de 1996)”, en *Anuario de Derecho Civil*, 1997.



## **4.3. ÁREA DE DERECHO CONSTITUCIONAL**



**ÁREA DE DERECHO CONSTITUCIONAL**  
**CASO: TUTELA DE PARTICULARES FRENTE A LEYES DECLARADAS INCONSTITUCIONALES**

**1. Supuesto de hecho**

Decidido a poner en marcha instrumentos más eficaces en la lucha y prevención del grave problema social que representa la ludopatía, el Gobierno de la Nación anuncia una serie de medidas a adoptar en diversos ámbitos. De las estadísticas, estudios e informes manejados por el Gobierno, se deduce que la población afectada por este serio trastorno no se distribuye de manera uniforme en el territorio nacional, y que no existen pautas comunes de actuación en prevención de este problema por parte de las Comunidades Autónomas. En el marco de un nuevo Plan de Prevención y Lucha contra las Ludopatías de ámbito nacional, el Gobierno, siguiendo en este punto la opinión del comité de expertos, ha llegado a la conclusión de que la uniformización de criterios a la hora de la regulación y control de las actividades económicas conectadas con la explotación de juegos de azar es un complemento necesario de las medidas propuestas en el Plan.

La Ley 535/2004 de 30 de noviembre, sobre Tributos del Juego privado, modifica las condiciones de la cesión a las Comunidades Autónomas de este tipo de tributos, reservando para el Estado la competencia en todo lo que afecte a los aspectos de su regulación y manteniendo para las Comunidades Autónomas la gestión y el rendimiento de los mismos. Según se establece en la propia ley, las disposiciones autonómicas dictadas sobre la materia continuarán en vigor hasta que sean sustituidas por la futura regulación estatal. La Ley 535/2004 fue recurrida ante el Tribunal Constitucional por algunas Comunidades Autónomas.

La Ley 222/2005 de 19 de junio fija la cuantía de la Tasa Fiscal sobre el Juego aplicable en todo el territorio nacional, excepto en aquellas Comunidades que tienen régimen foral. En ella se determina su entrada en vigor inmediata, si bien, en lo que afecta al ejercicio fiscal en curso, se prevé la imposición de un gravamen complementario sobre la tasa del juego, aplicable en aquellas comunidades autónomas (prácticamente todas) en las que la cuantía de la tasa establecida sea inferior a la fijada en la nueva ley estatal, con el fin de compensar la diferencia. En algunas comunidades autónomas, como Madrid, la cuantía de la tasa fijada por la ley estatal supone un incremento impositivo del 150%.

La nueva regulación altera significativamente las perspectivas de negocio de las empresas dedicadas a la explotación de máquinas recreativas en la Comunidad Autónoma de Madrid. Las circunstancias de estas empresas no son iguales y tampoco es igual la manera en que se enfrentan a la nueva situación.

La EMPRESA A, pequeña, familiar, explota 20 máquinas recreativas. En las circunstancias de esta empresa, el nuevo gravamen es inasumible. La nueva tasa impide toda perspectiva de beneficios, por lo que se decide el cese del negocio. Tras consultar a un abogado los dueños de la EMPRESA A, deciden acudir a un notario que certifique tanto la destrucción de las máquinas como los costes del despido de un empleado, al tiempo que estudian la vía para exigir algún tipo de compensación o reparación a la Administración por la pérdida de su negocio.

La EMPRESA B, en mejor situación financiera, no está conforme con el gravamen introducido. Lo considera, por diversas razones, contrario a derecho y discriminatorio. Pero no quiere arriesgar su negocio, aunque teme que si paga el gravamen le será difícil recobrarlo posteriormente, incluso si se demuestra que es contrario a derecho. Decide entonces presentar aval y recurrir.

La EMPRESA C no paga el gravamen. En consecuencia, poco tiempo después la Administración le gira liquidaciones técnicas con el correspondiente recargo e intereses de demora. Otras empresas, simplemente pagaron.

La situación jurídica que se genera es confusa. Algunos de los afectados por el pago del gravamen complementario de la Tasa iniciaron las reclamaciones de ingresos indebidos en vía administrativa y posteriormente ante el Tribunal Económico Administrativo Regional (TEAR) de Madrid, que desestimó todas las reclamaciones que le llegaron en las que se denunciaba la ilegitimidad del gravamen. El Tribunal Superior de Justicia radicado en esta Comunidad Autónoma desestimó inicialmente los recursos planteados contra esas decisiones del TEAR. Sin embargo, advirtiendo que otros Tribunales Superiores de Justicia estaban elevando cuestiones de inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional afirmando la inconstitucionalidad de los preceptos de la ley 222/2005 que establecían el gravamen, y en vista de que tales cuestiones habían sido admitidas a trámite por el Tribunal Constitucional (según hacía público el B.O.E.), el TSJ de Madrid decide a partir de determinado momento plantear él mismo cuestiones de inconstitucionalidad y, posteriormente, en otros casos, dejar en suspenso la decisión de los procedimientos en los que la aplicación de esos preceptos legales fuera determinante del fallo, en espera del pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

La EMPRESA B se encuentra en una desconcertante situación, ya que su caso fue uno de los desestimados por el TSJ sin planteamiento de cuestión de inconstitucionalidad. Debe estudiar por tanto, posibles vías de impugnación de esa decisión que de otro modo se hará firme y confirmará la deuda contraída por la empresa con la Administración tributaria.

La EMPRESA C que optó por desentenderse del gravamen y no pagó, tiene su caso ante el TSJ detenido a la espera de la resolución por el TC de las cuestiones de inconstitucionalidad.

La EMPRESA A, que se vio obligada a cerrar y se encuentra en pleno proceso de liquidación, estudia la presentación de una demanda de responsabilidad patrimonial del Estado que le resarza del perjuicio causado por la nueva regulación de la tasa. Algunos pronunciamientos del Tribunal Supremo, no demasiado claros, podrían servirle de apoyo en su reclamación.

Las empresas que pagaron y no protestaron en su momento, permanecen atentas a la evolución de estos procesos. No descartan iniciar acciones en el futuro si, finalmente, el Tribunal Constitucional se pronuncia declarando la inconstitucionalidad de los preceptos de la ley estatal que fijaban la cuantía y condiciones para el pago de la tasa. Después de todo, suponen, debe existir un derecho a la recuperación de lo indebido, si se demuestra que la ley de la que deriva la obligación tributaria es inválida por inconstitucional.



## 2. Cuestiones

Resolver las cuestiones jurídicas, tanto materiales como procesales, que se plantean en el caso.

## 3. Materiales

### 3.1. Expediente del caso:

Es fundamental el análisis del expediente del caso. Los alumnos tendrán este expediente a disposición en Reprografía y deberán asistir con el mismo a clase desde el primer día en que se imparta la docencia de este caso. Como es sabido, los alumnos deberán haber estudiado el mismo y estar al corriente de la documentación que en el mismo se aporta.

### 3.2. Legislación

Constitución, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### 3.3. Bibliografía

- Manuales de Derecho Tributario (parte general)
- CAAMAÑO DOMÍNGUEZ, F. y otros, *Jurisdicción Constitucional y Procesos Constitucionales*, McGraw-Hill, Madrid, 2000.
- AHUMADA RUIZ, M.A., “Responsabilidad patrimonial del Estado por las leyes inconstitucionales (o el derecho a no ser perjudicado por una ley inconstitucional)”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, núm. 62, 2001, págs. 301-350. (Se adjunta una copia en el expediente que está a disposición de los alumnos en reprografía)



## **4.4. ÁREA DE DERECHO MERCANTIL**



## ÁREA DE DERECHO MERCANTIL

### CASO 1: CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA

#### 1. Supuesto de hecho

Don Perfecto-Justo Fiel de la Balanza, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Madrid, con domicilio en la Plaza de la Justicia, número 7, con NIF 1.111.111-A; don Segurato Puerta de Hierro, mayor de edad, soltero, arquitecto, vecino de Jaén, con domicilio en la Plaza del Castillo, número 2, con NIF 2.222.222-B; don Hipócrates Matasanos Vivales, mayor de edad, casado en régimen de separación de bienes, médico, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Hospital, número 5, con NIF 3.333.333-C; y la sociedad “CONSORCIO DE SEGUROS ASOCIADOS CONDESA, S.A.”, de duración indefinida, constituida en escritura pública autorizada el 15 de agosto de 2010 por el notario de Jaén don ..., número 300 de su protocolo, domiciliada en Ubeda, Plaza de la Constitución, número 2, con NIF A-12345678, pendiente de su inscripción en el Registro Mercantil, quieren constituir una sociedad con la denominación de “SERVICIOS INTEGRALES MEDICOS ARQUITECTONICOS SIMA”; su domicilio social se pretende fijar en Tres Cantos, Sector Oficinas, número 100; el objeto social consiste en los servicios propios de la abogacía, de la arquitectura y de la medicina; su capital social es de 600.000 euros; se pretenden las siguientes aportaciones: Perfecto-Justo Fiel de la Balanza, metálico y 20.000 participaciones sociales de la sociedad “El Abogado Imperfecto, S.L.”, de la que es socio único y administrador mancomunado; Segurato Puerta de Hierro, un cheque por una cantidad en metálico y sus conocimientos sobre la construcción de viviendas unifamiliares; Hipócrates Matasanos Vivales, metálico y un local en Madrid, en la calle Hospital, número 5, gravado con una hipoteca de 200.000 euros a favor de la Cooperativa de Crédito Casa del Médico; y la sociedad “CONSORCIO DE SEGUROS ASOCIADOS CONDESA, S.A.”, una vivienda sita en la planta primera de la Plaza de la Constitución, número 2, de Ubeda, que constituye la sede social; quieren constituir la sociedad por iguales partes entre ellos; optan por el Consejo de administración como forma de administración de la sociedad y quieren establecer unas cláusulas limitativas en la transmisión de las acciones solamente por actos “inter vivos”; y tienen una DUDA: no saben si la constituirán como sociedad profesional o no.

Datos a tener en cuenta:

Don Segurato Puerta de Hierro es consejero delegado de la sociedad “CONSORCIO DE SEGUROS ASOCIADOS CONDESA, S.A.”; se acompaña, como documento complementario, primera copia de la escritura de constitución de la sociedad, en la que aparece un cajetín del tenor literal siguiente: “*REGISTRO MERCANTIL DE JAEN. Presentada a las 9 horas del día 7 de enero de 2.011, asiento 4 del Diario 44*”).

Fue nombrado para el expresado cargo en la escritura de constitución de la sociedad, por plazo de dos años, de conformidad con el artículo 15 de los Estatutos Sociales, delegándosele, con carácter solidario, todas las facultades que la Ley atribuye al Consejo de Administración, incluidas las representativas, con excepción de las legalmente indelegables.

#### 2. Cuestiones

El alumno ocupa el lugar del notario autorizante de la escritura de constitución –con sus Estatutos Sociales– de la sociedad “SERVICIOS INTEGRALES MEDICOS ARQUITECTONICOS SIMA”; hay que redactar la escritura e incorporar a la misma todos los documentos que se consideren necesarios; tiene que asesorar a los clientes sobre la conveniencia o no de que la sociedad sea profesional; la firma tendrá lugar el día 11 de febrero de 2011.

#### 3. Materiales

A) Leyes y otras disposiciones:

- Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio).
- Reglamento del Registro Mercantil de 1996 (Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio)
- Ley 2/2007, de 15 de marzo, de Sociedades Profesionales.
- 

B) Jurisprudencia:

- Repertorios de jurisprudencia de los Tribunales
- 
- Repertorios de jurisprudencia registral.

C) Bibliografía:

Libro sobre las sociedades anónimas y limitadas y sobre las sociedades profesionales

## ÁREA DE DERECHO MERCANTIL

### CASO 2: CONTROL DE CONCENTRACIONES

Harz, S.A. (“**Harz**”), sociedad anónima española propiedad del conglomerado holandés Koekje B.V. (“**Koekje**”), tiene como única actividad empresarial la producción y comercialización de galletas de chocolate blanco bajo la marca Harz para el canal alimentación en España.

A su vez, el grupo Koekje realiza en España, a través de otras sociedades controladas, las siguientes actividades:

- (i) Producción y comercialización de galletas dulces bajo la marca Prost para el canal alimentación; y
- (ii) Producción de galletas dulces bajo marca blanca para las cadenas de distribución minorista Supermercados Reinosa, Galerías Garabán, Centros Faro y Fernández Romero.

Pasiegos S.A. (“**Pasiegos**”) es una sociedad anónima española, matriz de un grupo de sociedades que desarrollan sus actividades en el sector de la alimentación con gran implantación en España y América Latina. Las principales actividades de Pasiegos en España se pueden clasificar del siguiente modo:

- (i) La producción y comercialización de galletas dulces bajo las marcas Rostis, Chocomoc, Cometas, Rockets y Bomchoco para el canal alimentación;
- (ii) Producción y comercialización de galletas saladas bajo las marcas Atenea, Moliendas y Tamarindo para el canal alimentación;
- (iii) Comercialización de galletas de chocolate para el canal HORECA; y
- (iv) Comercialización de bollería industrial para el canal alimentación.

Tras una serie de encuentros informales, el 5 de julio de 2013, el presidente y único accionista del grupo Koekje recibió un fax del consejero delegado de Pasiegos en el que le proponía la adquisición de la totalidad de las acciones de Harz, de acuerdo con ciertas condiciones económicas.

Ante dicha oferta, el presidente de Koekje decidió concertar una reunión con los representantes de Pasiegos con el fin de determinar con mayor detalle cuáles serían las condiciones de la operación. El resultado de esta reunión, que tuvo lugar el 12 de julio de 2013, fue la firma de un memorando de entendimiento por parte de los representantes de Pasiegos y Koekje, en el que se establecían las bases para la negociación de la operación, sometiendo el buen resultado de la misma a las conclusiones de una auditoría legal (*due diligence*) sobre Harz.

Tras una serie de negociaciones, el 17 de octubre de 2013, Pasiegos y Koekje lograron alcanzar un acuerdo por escrito, en el que se detallaban las condiciones básicas de la operación (concretamente, precios y plazos de ejecución), dejando pendiente la negociación de otras cuestiones menos relevantes hasta la firma del contrato de compraventa de acciones.

En dicha reunión, el presidente de Koekje manifestó su interés en recibir cuanto antes parte del precio pactado anteriormente, alegando necesidades de liquidez. Así, planteó a Pasiegos la posibilidad de adquirir el 49% de las acciones de Harz sin esperar a la firma del contrato, nombrando inmediatamente a la mitad de los miembros del consejo de administración y al consejero delegado.

Con la intención de asegurar su inversión, Pasiegos manifestó su deseo de incluir en el contrato una cláusula de no competencia. De acuerdo con esta cláusula, Koekje debería abstenerse de

competir en el mercado de las galletas dulces en España e Italia por un periodo de 3 años tras la ejecución del contrato. No quedarían incluidas en esta prohibición la producción y comercialización de galletas bajo marca blanca ni bajo la marca Prost. Koekje también se abstendría de entrar en el mercado de la producción y comercialización de galletas saladas en España durante los 2 años posteriores a la ejecución del contrato.

Como contraprestación a la aceptación de la obligación de no competencia por parte de Koekje, Pasiegos ofreció no comercializar ninguna variedad de galletas en los Países Bajos (mercado en el que no se encuentra activa en la actualidad y donde Koekje tiene una presencia relevante) durante los 3 años posteriores a la fecha del contrato.

Finalmente, las partes firmaron el acuerdo de compraventa de la totalidad de las acciones de Harz el 2 de enero de 2014. Como parte del precio de compraventa, Koekje recibiría acciones representativas del 4% del capital social de Pasiegos. Pese a que esta participación no le otorgaría control, Koekje podría nombrar a dos miembros del consejo de administración de Pasiegos (formado por 9 miembros).

A continuación, se facilitan varias informaciones acerca de las partes y sus actividades:

(i) Datos de volumen de negocio y ventas de galletas dulces en España.

<b>Volumen de negocios en 2013</b> (millones de Euros)			
	<b>PASIEGOS</b>	<b>KOEKJE</b>	<b>HARZ</b>
Mundial	7.800	4.500	293,28
UE	3.400	3.834,38	293,28
España	2.370	665,62	293,28

<b>Ventas de galletas dulces canal alimentación – ESPAÑA - 2013</b>				
	<b>Fabricante</b>	<b>Marca</b>	<b>Volumen (toneladas)</b>	<b>Valor (millones de €)</b>
<b>MARCA FABRICANTE</b>	Harz	Harz	187.000	293,28
	Pasiegos	Rostis	76.840	120
		Rockets	84.768	104
		Bomchoco	61.232	187,44
		Cometas	38.080	72
		Chocomoc	10.368	18,68
	Grupo Jengibre	Rejas	88.400	160,52
		Tris	13.600	18,92
	Koekje	Prost	14.280	18,4
Otros	Otros	142.800	533,52	
<b>MARCA DISTRIBUIDOR</b>	Koekje	Supermercados Reinosa	159.120	199,96
		Galerías Garabán	68.012	98,64
		Fernández Romero	39.044	45,32
		Centros Faro	7.820	10,12
	Sucre	Superior	62.560	78,64
	Bolacha	Superahorro	6.460	6,12
	Otros	Otros	31.280	34,4

(ii) Tras la operación, Pasiegos pretende desarrollar su negocio internacional por lo que ha entrado en negociaciones para adquirir una de las principales empresas galleteras italianas.

(iii) Koekje es titular del 70% de las acciones de la sociedad Azucarera Mora, S.A., que controla de manera conjunta con la sociedad francesa Sucre, SARL. Azucarera Mora, S.A. es el mayor productor de azúcar blanco industrial de España, con cuotas cercanas al 60% del mercado



nacional. Este tipo de azúcar es utilizado como materia prima en el proceso de fabricación de la mayoría de las galletas dulces, entre ellas, las producidas bajo la marca Harz.

- (v) Pasiegos no está controlado por ninguna persona física o jurídica, estando su capital social repartido entre distintos bancos y cajas de ahorros. Banco Castelar es titular del 15% del capital social de Pasiegos desde junio de 2001, lo que le otorga la capacidad de nombrar dos miembros de su consejo de administración. El 10 de octubre de 2011, Banco Castelar absorbió a Caja Diez, una caja de ahorros con serios problemas de liquidez. Como resultado de esta adquisición, Banco Castelar pasó a ser titular de un 21% de las acciones de Jengibre, S.A., sociedad cabecera del Grupo Jengibre, productor de las galletas comercializadas bajo las marcas Rejas y Tris.

## **2. CUESTIONES:**

1. Justifíquese (i) la existencia de una concentración económica, (ii) la jurisdicción competente y las razones por las que debe notificarse la operación, (iii) la identidad del notificante o notificantes, (iv) el momento a partir del cual sería posible presentar la notificación a la autoridad competente y (v) la fecha límite para notificar la operación.
2. Valórese jurídicamente y, en su caso, propónganse alternativas a la propuesta realizada por Koekje de percibir la mitad del precio a cambio de que Pasiegos pueda nombrar a la mitad de los miembros del Consejo de Administración de Harz.
3. Analícese la admisibilidad de las cláusulas de no competencia solicitadas y ofrecidas por Pasiegos y determínense sus límites de acuerdo con la normativa aplicable.
4. Justifíquese cuál sería el mercado relevante afectado por la operación (o mercados relevantes afectados). En particular analice (i) si las galletas saladas y las galletas dulces pertenecen al mismo mercado, (ii) si las galletas de marca fabricante forman parte del mismo mercado que las galletas de marca distribuidor o marca blanca y (iii) la presión competitiva ejercida por cada tipo de galletas. Asimismo, justifíquese la conveniencia, en el presente caso, de segmentar el mercado atendiendo al canal de distribución empleado (HORECA o alimentación).
5. Valórense los siguientes aspectos. En relación con cada uno de ellos, y en caso de detectarse algún problema de competencia, indíquese si procedería la presentación de algún tipo de compromiso.
  - los efectos unilaterales horizontales de la operación.
  - los efectos unilaterales verticales de la operación.
  - los aspectos conglomerales o coordinados de la operación.

## **3. MATERIALES:**

Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, BOE núm. 134, de 5 de junio.

Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, BOE núm. 159, de 4 julio.

RD 261/2008, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia, de 22 de febrero, BOE núm. 50, de 27 de febrero.

Reglamento (CE) núm. 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el Control de las Concentraciones entre Empresas, DOUE L 133, de 30 de abril.

Comunicación consolidada de la Comisión sobre Cuestiones Jurisdiccionales en materia de Competencia, realizada de conformidad con el Reglamento (CE) núm. 139/2004 del Consejo, sobre el Control de las Concentraciones entre Empresas, DOUE C 95, de 16 de abril 2008.

Directrices sobre la evaluación de las Concentraciones Horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el Control de las Concentraciones entre Empresas, DOUE C 31, de 5 de febrero de 2004.

Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el Control de las Concentraciones entre Empresas, DOUE C 265, de 18 de octubre de 2008.

Comunicación de la Comisión sobre las Restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin, DOUE C 56, de 5 de marzo de 2005.

Comunicación de la Comisión relativa a la Definición de Mercado de referencia a efectos de la normativa comunitaria en materia de Competencia DOCE C 372, de 9 de diciembre de 1997.

Comunicación de la Comisión relativa a las Soluciones admisibles con arreglo al Reglamento (CE) no 139/2004 del Consejo y al Reglamento (CE) no 802/2004 de la Comisión, DOUE C 267, de 22 de octubre de 2008.

## **4.5. ÁREA DE DERECHO PROCESAL**



## **ÁREA DE DERECHO PROCESAL**

### **CASO 1: PROCEDIMIENTO ESPECIAL. JUICIO CAMBIARIO**

#### **1. Supuesto de hecho**

D) Con ocasión de la realización de una exposición organizada en 2012 por la Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia, esta entidad contrató con la mercantil Junio-Julio SL, domiciliada en Madrid, la realización de una exposición de maquetas articuladas de trenes.

Junio-Julio contactó con la mercantil Trabajos James SL, con domicilio social en Valencia, y le encargó la instalación de la iluminación de la exposición.

Trabajos James SL emitió un presupuesto por importe de 34.958,40 € que fue aceptado por Junio Julio S.L.

Posteriormente se hizo necesarios modificar el material y realizar trabajos no previstos inicialmente para la instalación, de forma que las partes convinieron en que a 15 de agosto de 2012, fecha en que se emite el pagaré de ese mismo vencimiento, la deuda de Junio-Julio con Instalaciones James ascendía a 31.012 € librándose por ello un pagaré por los representantes de Junio Julio para su cobro por Instalaciones James.

Mas dicho cobro nunca se realizó dado que resultó impagado.

II) Con carácter previo al inicio de los trabajos de montaje de la instalación de iluminación, Trabajos James preparó un proyecto y un presupuesto. El proyecto fue realizado sobre los planos del recinto de la exposición que era al aire libre.

La mayoría de los equipos entregados por Trabajos James así como la instalación realizada por dicha mercantil, no cumplía con los requisitos necesarios para una instalación de luminaria en el exterior.

La entidad Ciudad de las Artes y las Ciencias de Valencia, a la vista de la poca profesionalidad mostrada por Trabajos James, exigió que la empresa habitualmente encargada de realizar el mantenimiento de las instalaciones de la Ciudad de las Artes y las Ciencias, Milanto S.A., se encargase de los trabajos necesarios para adecuar la deficiente instalación realizada por Trabajos James.

Los trabajos realizados por Milanto SA fueron los siguientes:

- Montaje de luminarias, cartelería y separación de luminarias de casetas de fotos
- Distribución de línea eléctrica de la exposición
- Instalación de canaleta metálica para cableado
- Instalación de cuadro general

Con motivo de dichos trabajos Milanto SA emitió las facturas, x, y, z, por importe global de 15.847,53 €

Este importe fue abonado por Junio-Julio SL.

#### **2. Cuestiones**

- 1) ¿Qué tipo de procedimiento judicial debe iniciar Trabajos James para hacer efectivo el pago del pagaré?
- 2) ¿Frente a quien debería interponer su demanda?

- 3) ¿Que acción debe ejercitar en la demanda?
- 4) ¿Qué objeto tendrá el proceso que se inicie?
- 5) ¿Qué documentación debe aportar con su demanda?
- 6) ¿Qué datos debe incluir en la demanda?
- 7) ¿Ante qué Juzgado debe interponer la demanda?
- 8) ¿Puede interponerse la demanda directamente o se requiere representación de procurador y firma de letrado?
- 9) ¿Puede oponerse la parte contraria?

### **3. Materiales**

#### **Bibliografía básica:**

Derecho Procesal Civil, Cortes Domínguez- Moreno Catena, ed Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho Jurisdiccional. Proceso Civil, Montero Aroca, ed Tirant lo Blanch (Valencia)

Derecho Procesal Civil, Gimeno Sendra, ed Colex, Madrid

Derecho Procesal Civil, De la Oliva Santos, ed Ramón Areces, Madrid

Derecho Procesal Civil, Ortells Ramos, Ed Aranzadi, Pamplona

Enjuiciamiento Civil, Ramos Méndez, Ed Atelier, Barcelona

Comentarios a la Ley de Enjuiciamiento Civil, Cordón, Armenta, Muerza, Tapia (Coord.), 2ª ed, Ed Elcano, 2011

Comentarios a la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Fernandez- Ballesteros, Rifá y Valls (Coord.), ed Iurgium Atelier, Barcelona, 2000

Los procesos civiles, **Garberí** (dir.) ed Bosch, Barcelona 2010

Proceso Civil Practico, **Gimeno Sendra**, (dir.), ed, La Ley, Madrid, 2005

#### **Textos Legales:**

Ley de Enjuiciamiento Civil

Código Civil

Ley Cambiaria y del Cheque

Ley Orgánica del Poder Judicial

Código de Comercio

La bibliografía seleccionada constituye la guía básica para la preparación del caso, sin perjuicio de las especificaciones que en su momento indique el profesor/a.

La selección ha de considerarse siempre referida a ediciones actualizadas conforme a la legislación vigente.

Así mismo, se considera conveniente la utilización de aquellos formularios que el estudiante pueda tener a su disposición como ayuda para la redacción de los escritos forenses.

## ÁREA DE DERECHO PROCESAL

### CASO 2: PAGO DE DEUDA POR TERCERO

#### 1. Supuesto de hecho

Mario P.G., Pedro V.S. y Juan V.A. constituyen la entidad mercantil «Maquinaria Agrícola, S.R.L.», por medio de escritura pública otorgada el 18 de diciembre de 2010, sociedad que se inscribe en el Registro Mercantil de Madrid, el día 25 de enero de 2011. Los tres socios son titulares del 100% de las participaciones sociales de la empresa. Tras diversas dificultades económicas que atraviesa la sociedad, ésta suscribe una póliza de crédito con el Banco Agrario, por importe de 300.000 €, en la que figuran como fiadores solidarios los tres socios.

En fecha 12 de octubre de 2012, se reúnen los tres socios y firman un contrato transaccional por el cual se acuerda el pago de la deuda contraída por la sociedad con el Banco, que ya había iniciado en dicha fecha un juicio contra la sociedad exigiendo el pago de la deuda. En el contrato se acuerda el pago al 50% entre Pedro y Juan, pero se excluye a Mario, pues éste ya había satisfecho con anterioridad deudas de la sociedad por valor análogo. Juan está casado con María H.P., en régimen de sociedad de gananciales y tiene tres hijos, llamados Álvaro, Andrea y Lucas.

El día 30 de noviembre de 2012, Pedro vende sus participaciones a la sociedad mercantil «Grúas rápidas, S.R.L.». Por otra parte, Laura V.O., a título personal y en nombre y representación de la sociedad «Grúas Rápidas, S.R.L.», firma, a petición del Banco Agrario, un documento privado de reconocimiento de la deuda contraída por la mercantil «Maquinaria Agrícola, S.R.L.», como nueva titular de las participaciones antes pertenecientes a Pedro. La estipulación cuarta del documento en el que obra el reconocimiento de deuda expone textualmente *«responderá solidariamente del cumplimiento de las deudas asumidas en el presente acuerdo, por la entidad Grúas Rápidas, S.R.L., su gerente –Apoderada, con todos sus bienes presentes y futuros.»*

El día 24 de octubre de 2013, Pedro se persona en el Banco Agrario y liquida la totalidad de la deuda pendiente con dicha entidad.

Cuatro meses después, la Sociedad «Maquinaria Agrícola, S.R.L.» ha obtenido notorios beneficios, lo que llega a conocimiento de una de las hijas que tuvo Pedro durante su matrimonio. Marcela, que así se llama la hija en cuestión y que aún no ha aceptado la herencia, quiere interponer demanda en reclamación del pago total efectuado al Banco Agrario. En el transcurso del proceso, fallece Juan.

#### 2. Cuestiones

El estudiante debe identificar y argumentar las partes del proceso.

Al mismo tiempo, debe determinar la jurisdicción y la competencia.

La capacidad para ser parte y procesal de las partes.

La postulación

Identificar la clase de procedimiento.

Escritos que deben redactar:

Demanda.

Contestación a la demanda.

### **3. Materiales**

#### **Bibliografía:**

CORTÉS DOMÍNGUEZ, V y MORENO CATENA, V, *Derecho Procesal Civil. Parte General*. Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 7ª ed, 2013

CORTÉS DOMÍNGUEZ, V y MORENO CATENA, V, *Derecho Procesal Civil. Parte Especial*. Ed. Tirant Lo Blanch, Valencia, 7ª ed, 2013

#### **Jurisprudencia aplicable:**

STS de 29 de diciembre 1987. Fianza solidaria

STS de 12 de marzo de 1987. Herencia yacente

STS de 20 de abril de 1989. Contrato de transacción

STS de 3 de junio de 1993. Litisconsorcio activo

STS de 21 de diciembre de 1998. Litisconsorcio pasivo necesario

STS de 11 de abril de 2000. Herencia yacente

STS de 27 de junio de 2000. Sucesión procesal mortis causa

STS de 2 de julio de 2002. Contrato de transacción

STS de 16 de noviembre de 2000. Legitimación herederos

STS de 20 de octubre de 2004. Contrato de transacción

STS de 26 de mayo de 2011. Pago por tercero

SAP de Madrid de 21 diciembre 1998. Reconocimiento de deuda

SAP de Barcelona de 19 junio de 2002. Reconocimiento de deuda



## **4.6. ÁREA DE DERECHO ADMINISTRATIVO**



**ÁREA DE DERECHO ADMINISTRATIVO**  
**CASO 1: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. DERECHO SANCIONADOR Y RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA**

**1. Supuesto de hecho**

El 28 de diciembre de 2012 Dña. Amelia adquirió parcela en la que estaba construida una vivienda unifamiliar, situada en municipio de la Comunidad de Madrid de más de 150.000 habitantes. La parcela tiene una superficie de 200 m<sup>2</sup> y la vivienda cuenta con una superficie construida de 250 m<sup>2</sup> de la cual 200 m<sup>2</sup> consumen edificabilidad. La ocupación de la edificación sobre la parcela es de 150 m<sup>2</sup> y en parte de ella tiene consta de dos plantas sobre rasante.

La vivienda se construyó inicialmente en 1997, con una superficie edificable de 100 m<sup>2</sup> en una sola planta. La edificación inicial se amplió en el año 2010 adquiriendo las condiciones de altura, superficie construida y ocupación actual, constando documentación que acredita como fecha de finalización de las obras de ampliación el 7 de enero de 2010.

Las condiciones urbanísticas aplicables a la parcela desde su adquisición son las siguientes:

- a) Uso: residencial en tipología unifamiliar.
- b) Edificabilidad: 0,5 m<sup>2</sup> edificables por m<sup>2</sup> de superficie de parcela.
- c) Ocupación máxima: 50% de la superficie de parcela.
- d) Altura máxima: 4 mts.
- e) Número máximo de plantas: una.

El 9 de enero de 2013 Dña. Amelia recibió un requerimiento del Ayuntamiento para la legalización de las obras, concediéndole un plazo de dos meses para solicitar licencia urbanística que legalizase las obras de ampliación construidas en el año 2010. Dña. Amelia no atendió ni recurrió el requerimiento municipal de legalización.

Posteriormente Dña. María Dolores entregó a Dña. Amelia anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (“BOCM”) de 26 de diciembre de 2013. El anuncio publicado en el BOCM recoge orden de demolición, concretamente acuerdo de 23 de diciembre de 2013 de la Junta de Gobierno Local mediante la que se ordena a Dña. Amelia la demolición de las obras de ampliación ilegalmente construidas en la vivienda. Para la ejecución de la demolición se concede el plazo máximo de un mes, apercibiendo de la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento en el caso de incumplimiento por la interesada de su obligación de demoler.

Por otro lado, el 14 de mayo de 2013 Dña. Amelia recibió notificación de incoación de expediente sancionador, adoptado mediante resolución de 11 de mayo de 2013, por infracción urbanística como consecuencia de las obras ilegalmente ejecutadas. Contra el acuerdo de inicio del expediente sancionador Dña. Amelia presentó alegaciones en plazo, oponiéndose a los hechos e infracción que se le imputaba.

Sin que se produjesen notificaciones posteriores a la de incoación del procedimiento sancionador, el 27 de diciembre de 2012 se notificó a Dña. Amelia resolución de 5 de noviembre de 2012 mediante la que se le impone multa por importe de 30.001 €, junto con la liquidación de la multa y abonaré para su pago.

## **2. Cuestiones**

Analizar las diferentes cuestiones con trascendencia jurídica que se plantean en el supuesto de hecho con el objeto de:

1. Redactar recurso administrativo y/o recurso contencioso-administrativo contra la Orden de Demolición. Detalle de los Fundamentos de Derecho y pretensiones del recurso. En su caso, acumular la pretensión de la suspensión del acto recurrido.
2. Redactar recurso administrativo y/o contencioso administrativo contra la multa impuesta en el procedimiento sancionador. Ejecutividad y suspensión del acto recurrido.

Se debe dar preferencia a los cauces procesales más adecuados para la defensa de los intereses de Dña. Amelia. Se tendrá que prestar especial atención a la actividad administrativa impugnada, órgano jurisdiccional competente, objeto de los posibles recursos y sus diferentes formas de iniciación, prueba, así como a la ejecución de sentencias y resoluciones judiciales.

## **3. Materiales**

### **Legislación:**

Constitución Española de 1978

Ley 9/2001, de 17 de julio, de Suelo de la Comunidad de Madrid.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid

Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

### **Bibliografía orientativa:**

Ángel Menéndez Rexach y Felipe Iglesias González, <<Lecciones de Derecho Urbanístico de la Comunidad de Madrid>>, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia - 2011.

Felipe Iglesias González, <<Licencias Urbanísticas>>, Memento Práctico Francis Lefebvre, Editorial Francis Lefebvre, Madrid - 2003.

AAVV, director Enrique Sánchez Goyanes, <<Derecho Urbanístico de la Comunidad de Madrid>>, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Madrid - 2002.

Juan Alfonso Santamaría Pastor, <<Principios de Derecho Administrativo general>>, Volumen II. Iustel, 2ª ed. Madrid - 2009.

Juan Alfonso Santamaría Pastor, <<La Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Comentario>>. Iustel. Madrid - 2010.

Enrique Arnaldo Alcubilla y Rafael Fernández Valverde (Dir.), <<Comentarios a la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa>>. La Ley. Madrid - 2006.

**CASO N° 2 : FUNCION PUBLICA ESTATAL. SITUACIONES. SERVICIOS ESPECIALES POR DESIGNACION PARA CARGO PÚBLICO. CESE Y REINGRESO: DENEGACION Y DECLARACION EN EXCEDENCIA VOLUNTARIA.**

**1. Supuesto de hecho**

a) Don Segismundo, funcionario de carrera del Cuerpo Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos (Grupo A-1), con NRP 2234587624-A-1000, tiene acreditada una antigüedad en el citado Cuerpo de más de 20 años, sin nota desfavorable alguna en su expediente.

b) En 1995 fue designado Director Técnico de la Autoridad Portuaria de Viveiro -a nuestros efectos entendamos que calificado entonces como de interés general- pasando a la situación de *excedencia voluntaria* modalidad *por prestar servicios en Organismos o entidades del sector público*. Con posterioridad, ya en 2006, cesó en aquel puesto siendo nombrado Director de dicha Autoridad, al amparo del art. 43 de la también entonces vigente Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante de 1992 (LPMM). Con este motivo fue declarado en la situación de *servicios especiales* modalidad *por ser cargo político incompatible con la función pública*. Justifica la Administración sectorial competente (Ministerio de Fomento) el cambio de situación en los arts. 29.2.j) Ley 30/84, art. 87.1.c) Ley 7/2007 y art. 3.2.e) Ley 5/2006.

c) En tal situación funcional de servicios especiales en su Cuerpo continuó el interesado desempeñando de forma efectiva el cargo de Director de la citada Autoridad Portuaria hasta que con fecha 31/07/2012 fue cesado de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.1 del Real Decreto legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el vigente Texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPMM).

d) Con fecha 10/08/2012 solicitó el interesado el reingreso al servicio activo, siéndole denegado. Apoyó el interesado, entre otros argumentos, su derecho al reingreso en el art. 87.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP). Desestimó la Administración dicha solicitud aduciendo el art. 29.3.c) de la citada Ley 30/84, el art. 7. 2 del RD 365/1995, de 10 de marzo, que aprobó el reglamento de situaciones de los funcionarios y el apartado 4.a) de la Resolución de las Secretarías de Estado para la Administración Pública y de Hacienda de 15/02/1996 (BOE del día 23).

e) Al mismo tiempo la Administración declaró a don Segismundo en la situación de *excedencia voluntaria* modalidad *por interés particular* justificando el cambio de situación en el art. 29.3.c) de la mencionada Ley 30/984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública. Disconforme con tal resolución administrativa y sin perjuicio de intentar el reingreso participando en todos los concursos convocados desde entonces, en todos los cuales fue excluido, el interesado impugnó tal cambio de situación contraria a todas luces a su interés. La cuestión pende en sede jurisdiccional.

**2. Cuestiones**

Ha de elaborarse un escrito en el que, con arreglo a Derecho, se dé respuesta jurídicamente razonada y sustentada en los hechos, a las cuestiones que siguen:

- a) Situación funcional de servicios especiales en el ámbito de la Administración General del Estado (AGE) y su régimen jurídico.
- b) Supuestos en que dicha situación va acompañada de reserva de puesto y modalidades del reingreso desde la misma a la situación de servicio activo, siempre en el ámbito de la AGE.

- c) Validez de normativa previa al EBEP con las determinaciones de éste en materia de situaciones de funcionarios: la colaboración ley-reglamento y la situación estatutaria de los funcionarios.
- d) Argumentación jurídica, como recurrente y como recurrido, a tenor de los antecedentes que constan.

### 3. Materiales

#### Legislación:

- Legislación general: Constitución Española (CE), en concreto art. 103. En particular, arts. Citados en los antecedentes de las siguientes disposiciones: Ley 30/984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública; Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC); Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de situaciones de los funcionarios; Resolución de las Secretarías de Estado para la Administración Pública y de Hacienda de 15/02/1996 (BOE del día 23); .
- CD que facilitará el profesor conteniendo los documentos esenciales para la realización del dictamen.

#### Bibliografía:

- Manuales y compendios generales, vg.: G<sup>a</sup> DE ENTERRIA, E. y FERNANDEZ TR.: “Curso”, Civitas, vv.ee.
- PARADA VAZQUEZ, R.: “Derecho administrativo” (II) “Organización y empleo público”
- SANCHEZ MORÓN, M.: “Derecho de la Función pública”, Tecnos (5<sup>a</sup>) 2008; del mismo autor *et alii.*: “Comentarios a la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”, Lex Nova, 2007.
- DE SANDE, M.: “Empleo y prestación de servicios en la Administración pública”, Lex Nova (1<sup>a</sup>) 2006.

#### Jurisprudencia

- Bases de datos y repertorios, vg.: «Westlaw», «El Derecho», «La Ley» y análogos.





## **4.7. ÁREA DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO**



## ÁREA DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

### CASO 1: ADQUISICIÓN DE COMPAÑÍA POR SUS PROPIOS DIRECTIVOS (MBO)

#### 1. Supuesto de hecho

QUIMICA, S.A. es una sociedad filial española, unipersonal, controlada, al 100% por su accionista, una sociedad residente en los Estados Unidos de América (USA).

Pues bien, dicho accionista ha llegado al convencimiento de que una de las tres divisiones de su filial española, concretamente la que opera en el ámbito de los artículos de perfumería, no tiene futuro en el mercado español y tiene previsto proceder al cierre y liquidación de dicha división, manteniendo las otras dos divisiones en actividad.

La división a cerrar posee su propio centro de trabajo y personal afecto al mismo, así como proveedores y clientes diferenciados.

De acuerdo con el estudio encargado por el accionista residente en USA, a una consultoría externa, los costes netos y globales en que se incurriría para obtener el cierre y la cesación de actividad de la división de perfumería ascenderían a, aproximadamente, 6 millones de euros, incluyendo indemnizaciones al personal, a razón de 60 días de salario, por cada año trabajado.

Cuando el accionista comunica confidencialmente a los Directivos de la división de perfumería su decisión de proceder al cierre de ésta, éstos plantean a la matriz americana su oferta para continuar la actividad, asumir la propiedad y el control de la división de perfumería, con todos sus activos, pasivos y trabajadores, a cambio de los 6 millones de euros que se pensaban destinar para financiar el cierre de la división (*Management Buy Out*–MBO-).

#### 2. Cuestiones

##### 2.1. Consultas formuladas por el socio único de QUIMICA, S.A.

A la vista de la situación de hecho descrita y para poder responder a la propuesta de MBO, se desea conocer:

a) Ventajas e inconvenientes que, con carácter general (imagen del grupo, nuevas inversiones, etc.), se pueden derivar para QUIMICA, S.A. y en última instancia para su accionista, si no acepta el MBO y procede al cierre.

b) Fórmulas o vehículos jurídicos para instrumentar o ejecutar la operación de MBO:

- ¿Creación de nueva filial por escisión o por segregación en favor de la misma de los activos y pasivos afectos a la división perfumería y ulterior venta de la filial? ¿Venta directa de los distintos elementos por parte de QUIMICA, S.A. en favor de los directivos?.

- Entrega de los 6 millones de euros al MBO: ¿subvención?, ¿de qué tipo?; ¿préstamo?, ¿con qué condiciones de reembolso?; ¿donación?; ¿ampliación de capital?.

c) Implicaciones específicas (ventajas e inconvenientes) que se pueden derivar de la aceptación del MBO, por el grupo americano, desde las siguientes perspectivas:

- Fiscal: tributación de la operación de MBO en lugar de reconocer una pérdida o gasto de 6 millones de euros por gastos de cierre.

- Laboral: ventajas e inconvenientes respecto de los trabajadores afectados, en caso de cierre y en el de MBO.

## **2.2. Consultas formuladas por los directivos integrantes del MBO.**

Dichos directivos que, por lo demás carecen de patrimonio personal significativo, tienen previsto acometer un plan de saneamiento de la división de perfumería que exige un desembolso o inversión de 6 millones de euros durante cada uno de los tres primeros años, esperándose, a partir del cuarto, unos beneficios anuales de, aproximadamente, 1'5 millones de euros.

Pues bien, el mencionado equipo directivo desea conocer, para planificar adecuadamente su inversión:

a) ¿Cuál sería la estructura jurídico-fiscal óptima (minimización del riesgo empresarial y de la tributación) para la toma de participación de la División de Perfumería?

- ¿Participaciones directas de las personas físicas?

- ¿Participaciones a través de una sociedad "holding" interpuesta común?

- ¿Otras fórmulas?

b) ¿Qué tipo de garantías podría ofrecer el MBO a las entidades financieras que van a soportar el 66'66% de los desembolsos a efectuar?

c) ¿Cómo se podrían compensar fiscalmente los beneficios esperados con la carga financiera –interés de los préstamos- del proyecto?

## **2.2. Consultas formuladas por trabajadores de la División de Perfumería.**

a) ¿Cuáles son sus derechos y obligaciones en caso de cierre?

b) ¿Y en caso de MBO?

c) Si se produce el MBO y éste resulta fallido (por ejemplo, concurso) dos años después ¿tendrían acción los trabajadores contra QUIJMICA, S.A.?

## **3. Materiales**

Manuales al uso de Derecho Tributario, Mercantil y Laboral.

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Ley de Sociedades de Capital y Ley de Reformas Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

Estatuto de los Trabajadores.

(Legislación actualizada aplicable al período impositivo de 2013).

## ÁREA DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

### CASO 2: PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DE INSPECCIÓN Y REVISIÓN

#### 1. Supuesto de hecho

El día 20 de mayo de 2010 acude a su despacho el administrador de una sociedad mercantil. El administrador le comunica que Hacienda ha notificado a esta sociedad una liquidación sobre el Impuesto sobre Valor Añadido (IVA) por importe de 2.359.689 €. Según le relata el administrador, esta liquidación tiene su origen en un procedimiento de inspección en el que Hacienda impide a la entidad la deducción del IVA soportado por una serie de compras realizadas a empresas que, a juicio de Hacienda, estaban implicadas en un “*fraude carrusel del IVA*”. Como consecuencia de que Hacienda considera que ese IVA no era deducible, dependiendo del período de liquidación del IVA, la entidad había obtenido devoluciones de IVA improcedentes o había dejado de ingresar parte del IVA repercutido.

El administrador le entrega la siguiente documentación:

- La comunicación del inicio del procedimiento de inspección.
- Todas las diligencias que se extendieron en dicho procedimiento –ahí verá cómo se deja constancia de la aportación por la entidad de los documentos que acreditaban la adquisición de la mercancía, la factura, el pago y, cuando procedía, el transporte de la misma.
- El acuerdo de liquidación dictado por Hacienda, incluyendo el acuse de recibo –no se entrega el acta, si bien en las páginas 2, 50, 60 y 61 de este acuerdo se da noticia de la misma y de parte de las alegaciones que presentó la entidad.

Usted asume este asunto y se compromete a recurrir el acuerdo de liquidación, hasta donde legalmente sea posible, para lograr su anulación total o parcial.

#### 2. Cuestiones

- Redacte el escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa.
- Redacte el escrito de alegaciones que presentará en el marco de dicha reclamación –aquí no hace falta alegar cuestiones de fondo sobre la deducción del IVA soportado, sino simplemente debe referirse a los posibles defectos de la actuación administrativa que podrían motivar la anulación total o parcial de la liquidación. Para ello debe analizar minuciosamente toda la documentación que le entrega su cliente-.
- Redacte un informe sobre las alternativas que tiene la entidad para evitar o posponer el pago inmediato de la cantidad exigida.
- Redacte un informe sobre las diferentes fases en vía administrativa y judicial a las que podría llegar este litigio de tener que seguir hasta el final.

#### 3. Materiales

- **Expediente:** en la página de Moodle se colgará la documentación entregada por el administrador.
- **Legislación:** cualquier compilación legislativa que contenga tanto la parte general como la parte especial del ordenamiento tributario español. En especial tendrá que manejar la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998), la Ley General Tributaria (Ley 58/2003), el

Reglamento de Gestión e Inspección (Real Decreto 1065/2007) y el Reglamento de Revisión (Real Decreto 520/2005).

- **Bibliografía:** cualquier manual que explique la parte general del Derecho Financiero y Tributario.

En particular tendrá que manejar los capítulos donde se explique la prescripción, los procedimientos tributarios de gestión, inspección y revisión. También puede ser útil la lectura de los siguientes trabajos: Vega Borrego, “El escrito de alegaciones en las reclamaciones económicoadministrativas”, en *Tratado sobre la Ley General Tributaria. Tomo II*, Aranzadi, Cizur Menor, 2010; y Vega Borrego, “La cuantía en las reclamaciones económico-administrativas”, *Revista española de Derecho Financiero*, nº 151, 2011.

- **Jurisprudencia:** debe consultar, al menos, las siguientes sentencias:

Tribunal Supremo. Sentencia de 25 de noviembre de 2009, recurso 983/2004.

Tribunal Supremo. Sentencia de 28 de enero de 2011, recurso 5006/2005.

Tribunal Supremo. Sentencia de 19 de mayo de 2011, recurso 206/2010.

Audiencia Nacional. Sentencia de 2 de diciembre de 2010, recurso 219/2007.

Audiencia Nacional. Sentencia de 26 enero de 2011, recurso 316/2007.

## ÁREA DE DERECHO FINANCIERO Y TRIBUTARIO

### CASO 3: ADQUISICIÓN DE COMPAÑÍA ESPAÑOLA POR ENTIDAD NO RESIDENTE

#### 1. Supuesto de hecho

ENVASES METÁLICOS S.L. (en adelante EM), sociedad dedicada a la tenencia y administración de participaciones en entidades residentes y no residentes a través de la correspondiente organización de medios materiales y personales, es una sociedad residente fiscal en España, controlada en un 75% de forma directa por ENVALUX BV sociedad residente en los Países Bajos y en un 25% por dos familias españolas, a través de dos sociedades españolas, cada una con un 12.5% del capital social.

A su vez, ENVALUX BV es propiedad al 50% de dos sociedades suizas, ENVAGI S.A. y ENVAZU S.A. Ambas sociedades son a su vez filiales al 100% de la sociedad International Investments, con residencia fiscal en los Estados Unidos de América.

EM es matriz de las siguientes sociedades:

- A primer nivel y participadas en un 100%, las sociedades ENVASES METÁLICOS SPAIN S.L. (en adelante EMS), residente fiscal en España, ENVASES METÁLICOS USA (en adelante, EMUSA), residente fiscal en los Estados Unidos de América y ENVASES METÁLICOS CHILE (en adelante, EMC), residente fiscal en CHILE.
- A su vez, EMS es accionista al 100% de las sociedades ENVASES METÁLICOS DEUTSCHLAND (en adelante, EMD), residente fiscal en la República Federal de Alemania, ENVASES METÁLICOS INDUSTRIALES (en adelante EMI), residente fiscal en España y ENVASES METÁLICOS FRANCIA (en adelante EMF), residente fiscal en Francia.
- Asimismo, EMUSA es accionista al 100% de las sociedades ENVASES METÁLICOS WEST COAST (en adelante, EMWC) residente fiscal en Estados Unidos y ENVASES METÁLICOS INTEGRATED LABS (en adelante, EMIL), residente fiscal en Estados Unidos.
- Finalmente, EMD es accionista al 100% de las sociedades ENVASES METÁLICOS NÁUTICOS (en adelante, EMN), residente fiscal en España, ENVASES METÁLICOS OSTERREICH (en adelante, EMO), residente fiscal en Austria y ENVASES METÁLICOS POLSKA (en adelante, EMP), residente fiscal en Polonia.

Tanto EM como EMS tienen solicitado el régimen especial de tributación de las Entidades de Tenencia de Valores Extranjeros (en adelante, ETVE).

A su vez, EMI tiene concedido un préstamo a EM por importe de 35 millones de euros; EM es también deudora de un sindicato bancario por 100 millones de euros y EM tiene concedido un préstamo a EMS por 70 millones de euros, que esta última utilizó en 2005 para adquirir EMD a un tercero no vinculado.

La sociedad American Industrial Containers Corporation (AIC), líder mundial en la fabricación de envases metálicos industriales, está considerando la posibilidad de adquirir EM para expandir sus actividades por Europa y nos contacta con diversas preguntas en relación con:

- (i) La estructura de adquisición de la sociedad española y la financiación de la inversión;
- (ii) La tributación de varios ejecutivos de la compañía adquirida;
- (iii) La reestructuración del grupo resultante tras la fusión;
- (iv) La planificación fiscal del grupo resultante tras la fusión.

## **2. Cuestiones específicas**

### **2.1. Consultas en relación con la estructura de adquisición y financiación de la sociedad española**

La adquisición de EM, valorada en 200 millones de euros será financiada en un 25% con recursos propios de AIC, en un 25% por un préstamo concedido por la financiera irlandesa del Grupo AIC, a un tipo del 6% y en el 50% restante a través de un préstamo concedido por un sindicato bancario internacional con bancos residentes en la Unión Europea y Suiza, a un tipo fijo del 9%. Para la concesión de este último préstamo, el sindicato exige la prestación de garantías en importe suficiente.

AIC está considerando la posibilidad de que el préstamo bancario se conceda a una sociedad residente fiscal en España o a una sociedad residente fiscal en los Países Bajos. En ambos casos, la sociedad utilizaría los fondos recibidos para realizar la adquisición de las participaciones en el Grupo EM.

A la vista de la situación de hecho descrita AIC desea conocer:

- d) Tributación en España de International Investments en caso de tres posibles opciones de venta:
  - o Transmisión de las participaciones en ENVALUX (i.e. venta por las sociedades suizas) o en ENVAGI/ENVAZU (i.e. venta por International Investments).
  - o Transmisión de las participaciones en EM (i.e. venta por ENVALUX).
  - o Transmisión de las participaciones en EMS, EMUSA y EMC (i.e. venta por EM).
- e) Ventajas e inconvenientes para AIC de las tres fórmulas de adquisición anteriores.
- f) Ventajas e inconvenientes para AIC o para EM de la adquisición de EM a través de una sociedad de nueva creación (Newco) residente fiscal en España.
- g) Tributación en España de la sociedad financiera irlandesa del grupo o del sindicato internacional en caso de concesión del préstamo a una sociedad residente fiscal en España.
- h) Aprovechamiento fiscal de la carga financiera en España y consecuencias fiscales de los préstamos en España.
- i) Posibles garantías a conceder al sindicato bancario, de acuerdo con la Ley española y tributación, en su caso, en su constitución o cancelación.

### **2.2. Consultas relativas a los ejecutivos de EM.**

Tres ejecutivos de EM (el Consejero Delegado), EMS (el director de Expansión Internacional) y EMI (el director de Ventas) tienen en sus contratos de trabajo cláusulas relativas a cambios de control en la compañía, en virtud de las cuales:

- En caso de cambio de control percibirán un bonus por el éxito de la operación equivalente al 250% de su salario anual, que en todos los casos es superior a 400.000 €.
- En caso de despido en el plazo de un año tras el cambio de control, percibirán una indemnización de 45 días por año trabajado, neta de todo impacto fiscal.

AIC nos informa que de los tres empleados anteriores, el Director de Expansión Internacional es residente fiscal en Alemania y el Director de Ventas es residente fiscal en Suiza. Este último dispone de un certificado de residencia fiscal en dicho país a los efectos del CDI con España. El



tercer empleado, el Consejero Delegado del Grupo es residente fiscal en España.

AIC nos pregunta:

- a) Ventajas e inconvenientes de que soporte el pago del bono la entidad empleadora española.
- b) Obligaciones de retención en el pago del bono.
- c) Cálculo de la indemnización legal aplicable a los tres trabajadores.
- d) Obligaciones de retención en caso de despedir a los tres trabajadores tras la adquisición.
- e) Tributación de los tres trabajadores, tanto por el bono como por la indemnización de despido, de acuerdo con la normativa fiscal española.

### **2.3. Consultas relativas a la reestructuración del Grupo tras la fusión**

AIC nos informa que, por motivos fiscales estadounidenses, tras la adquisición del Grupo EM en alguna de las formas previstas anteriormente, desea reestructurar el Grupo español, con una triple finalidad:

- En primer lugar, simplificar la estructura existente, reduciendo al máximo el número de sociedades españolas;
- En segundo lugar, simplificar la estructura financiera existente, reduciendo lo máximo posible el número de préstamos intragrupo existentes;
- Por último, transmitir las participaciones de EMUSA directamente a AIC, si bien por motivos fiscales estadounidenses no se puede realizar una venta de las mismas.

En consecuencia, AIC nos pide que comentemos los posibles impactos legales y fiscales de las diversas operaciones mercantiles necesarias para llevar a cabo dichas alternativas.

### **2.4. Consultas relativas a la planificación fiscal del Grupo tras la fusión**

Tras la reestructuración del Grupo EM, AIC se plantea la posibilidad de adoptar el régimen de consolidación fiscal con todas las filiales del mismo.

Nos solicitan una breve nota explicando los requisitos del mismo, su solicitud, qué sociedades podrían beneficiarse del mismo así como las ventajas e inconvenientes que traería consigo su implementación.

## **3. Materiales**

Manuales al uso de Derecho Tributario, Mercantil y Laboral.

Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes

Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Convenios de Doble Imposición con Suiza y Alemania.

Norma de Registro y Valoración 18ª del Plan General de Contabilidad, Consulta ICAC 4, Boletín 79

Consultas de la Dirección General de Tributos en relación con (i) extinción de préstamos

intragrupo; (ii) estructuras con varias ETVEs.

Ley de Sociedades de Capital y Ley de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles.

Estatuto de los Trabajadores.

(Legislación actualizada aplicable al período impositivo de 2013).

## **4.8. ÁREA DE DERECHO DEL TRABAJO**



**ÁREA DE DERECHO DEL TRABAJO**  
**CASO: NEGOCIACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO DE GRUPO DE EMPRESAS.**  
**DESPIDO COLECTIVO**

**1. Supuesto de hecho.**

Las dos Secciones Sindicales mayoritarias que reúnen la mayoría de las representaciones unitarias en el grupo de empresas CERBERUS-INFORMATICA –con centros en todo el Estado español- deciden iniciar un proceso de negociación para suscribir el primer convenio estatal del Grupo Empresarial y para ello se ponen en contacto con la Dirección del mismo.

Las secciones sindicales promotoras del referido proceso de negociación remiten comunicado escrito, el día 1 de diciembre de 2013, a la Dirección del Grupo y a las respectivas direcciones de las tres mercantiles que lo integran, por el que manifiestan la representación que ostentan, los ámbitos del nuevo convenio y una relación de materias objetos de negociación.

Asimismo, remiten copia del comunicado enviado a la Dirección del Grupo Empresarial a la Autoridad Laboral correspondiente.

Transcurrido un periodo de dos meses la Dirección del Grupo contesta a los promotores, negándose a iniciar el proceso de negociación pedido por los sindicatos, con apoyo en las siguientes razones:

1º.- Porque en dos de las sociedades que integran el grupo empresarial se viene aplicando desde hace años el convenio sectorial estatal de Empresas Informáticas, el cual se encuentra en plena vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

Asimismo, en la tercera mercantil que forma parte del Grupo dedicada a la actividad comercial en Madrid, se viene aplicando el convenio sectorial de Comercio de ámbito autonómico de Madrid, que se encuentra denunciado desde el 15 de diciembre de 2012 y en situación legal de ultraactividad.

2º.- Que no se trata de negociar o revisar un convenio ya vencido, dado que el planteamiento sindical es que se negocie por primera vez un convenio de Grupo, a pesar de que este se integra por mercantiles cuya actividad no es homogénea.

3º.- Que, en todo caso, dado que existe formalmente constituido un Comité de Grupo, sería este órgano de representación unitaria el legitimado para negociar el convenio de Grupo.

Ante la negativa empresarial a negociar un convenio de Grupo, uno de los sindicatos al que pertenece una de las mencionadas secciones sindicales, decide plantear un conflicto colectivo ante los órganos competentes.

El Grupo Cerberus, que reconoce su condición de Grupo patológico o laboral y ante la decisión del sindicato antes mencionada, y como medidas anticrisis adopta las siguientes decisiones:

1.- De una plantilla de 600 trabajadores repartida entre las tres sociedades del grupo, en un número equivalente, plantea extinguir 35 contratos de trabajo de la mercantil comercial ubicada en Madrid, a la que se aplica el referido convenio autonómico del sector de Comercio de Madrid.

Dicha decisión basada en causa económica, la adopta porque el porcentaje de ingresos y ventas en dicha mercantil se ha visto reducido en un 15% durante los tres primeros trimestres consecutivos del año 2013, en relación con el mismo periodo del año anterior, al contrario que en las otras dos sociedades del Grupo en las que ha habido incremento neto de beneficios en el mismo periodo.

Para ello, el grupo empresarial comunica el 15 de enero de 2014, al Presidente del Comité Intercentros de la referida mercantil, su decisión de iniciar los trámites del despido colectivo y pone a disposición del órgano de representación de los trabajadores la documentación prevista en el art. 51 Estatuto de los Trabajadores y en el reglamento de desarrollo.

En la misma fecha la empresa comunicó a la Dirección General de Empleo, la iniciación de los trámites para el despido colectivo y el comienzo de los períodos de consulta.

Durante el periodo de consultas, la Dirección de la empresa mantuvo reuniones y contactos con trabajadores afectados, para explicarles las causas y convencerles de la necesidad de las medidas de ajuste, negociando, en algún caso, con ellos la extinción de sus contratos.

La posición de la empresa y del Grupo en el transcurso del referido periodo de consultas no varió en lo sustancial manteniendo el número de extinciones y la cuantía indemnizatoria que había planteado al inicio del referido periodo.

Los representantes de los trabajadores plantearon una serie de propuestas en orden a reducir a 10 el número de las extinciones, a incrementar las indemnizaciones correspondientes a los despedidos y por último, a mejorar el plan de recolocaciones externas, presentado por la empresa en relación con recolocaciones, búsqueda de empleo, acciones formativas .. etc.. Respecto a la reducción de la lista de afectados los representantes de los trabajadores propusieron un plan alternativo para esos trabajadores cuyo contrato no se extinguiría en el marco de un nuevo expediente de reducción de jornada del 33% con la correspondiente reducción salarial por un periodo de 12 meses, el cual se acompañaba de un serie de medidas paliativas de carácter formativo y promocional.

Asimismo, los representantes de los trabajadores plantearon durante el periodo de consultas, que la empresa les trasladara la información económica completa, sobre la situación de las otras empresas del Grupo, así como los criterios que se habían tenido en cuenta para la designación de los trabajadores afectados por los despidos.

La dirección del grupo empresarial, rechazó las propuestas alternativas plantadas por los representantes de los trabajadores alegando la gravedad de la situación económica por la que atravesaba esa mercantil y el propio Grupo. Respecto a las recolocaciones, acciones formativas y promocionales, búsqueda de empleo y orientación profesional se remitió al Plan de recolocación externa que les había presentado al inicio del periodo de consultas.

Por último, la Dirección del Grupo se negó a entregar la información económica de las otras sociedades del Grupo por entender que al tratarse de mercantiles con personalidad jurídica distinta y no estar afectada por al regulación de empleo, se trataba de una información no prevista en nuestro ordenamiento y en todo caso irrelevante por ajena, al proceso extintivo objeto de negociación.

Habida cuenta la posición empresarial, los representantes de los trabajadores se entrevistaron con el inspector de trabajo encargado del informe sobre el desarrollo del periodo de consultas y denunciaron como actuaciones posiblemente contrarias a derecho, los siguientes hechos:

- La falta de información, por entender que no se les ha puesto a disposición la documentación de carácter económico de las otras empresas del Grupo, ni los criterios objetivos tenidos en cuenta para la designación de los trabajadores afectados.
- La falta de negociación real durante el periodo de consultas.
- La mala fe negocial del Grupo al negociar a sus espaldas con trabajadores afectados.

Finalizado el periodo de consultas sin acuerdo la Dirección del Grupo comunicó mediante carta de despido dirigida a cada afectado la extinción de sus contratos. Asimismo comunicó al Presidente del Comité Intercentros, su decisión de despedir a los 35 trabajadores.

Los representantes de los trabajadores y los sindicatos con mayoría en los órganos de representación unitaria, decidieron impugnar dicho despido colectivo ante la Jurisdicción de lo Social.

Asimismo, un número indeterminado de trabajadores afectados decidieron poner en manos de un despacho profesional la impugnación de sus despidos, así como otras posibles reclamaciones.

## **2. Cuestiones**

1.- Analizar la decisión de las secciones sindicales de plantear a la Dirección del Grupo, el inicio del proceso de negociación del I convenio colectivo de Grupo, así como las razones empresariales para negarse a abrir dicho proceso de negociación.

2.- Valorar las acciones legales que cabe, en su caso, interponer con vistas a conseguir abrir un proceso de negociación de convenio de Grupo. Jurisdicción y competencia actuaciones preprocesales. Legitimación activa y pasiva, plazos ..., etc.

3.- Valorar la decisión de la Dirección del Grupo Empresarial de iniciar un despido colectivo por causa económica en una de sus empresas.

4. Analizar el periodo de consultas llevado a efecto y la negociación habida entre la Dirección de las empresas y los representantes de los trabajadores.

5. Valorar las acciones legales que cabe emprender por los representantes de los trabajadores y por los propios trabajadores afectados frente a los despidos. Derecho sustantivo aplicable, jurisdicción y órganos competentes, legitimación activa y pasiva, actuaciones previas procedentes en su caso, procedimientos a seguir, plazos de interposición de las demandas, etc...

Ejercicios:

Primero.- Preparar una denuncia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en relación con aquellos hechos y actos empresariales que según vuestra opinión, puedan constituir infracciones laborales.

Segundo.- Redactar la demanda de conflicto colectivo en nombre del sindicato accionante, planteando la obligación empresarial, en su caso, de iniciar un proceso de negociación de I convenio de Grupo.

Tercero.- Redactar demanda de despido colectivo, impugnando el llevado a efecto en el caso práctico.

Cuarto.- Preparar demanda de acción individual de despido en nombre de un trabajador afectado por el despido colectivo.

## **3. Materiales**

- **Derecho Sindical. Palomeque Lopez, M.C., Edit. Centro de Estudios Financieros, 2013.**
- Derecho sindical. Sala Franco T. y Albiol Montesinos I. Edit. Tirant lo Blanch.
- Despido y Crisis Económica: los despidos tras la reforma laboral: un análisis desde el derecho y la economía/Samuel Bentolila, director Aurelio Desdentado Bonete; coordinadora Ana de la Puebla Pinilla. 1ª Edición. MONOGRAFIA. Valladolid: Lex Nova, 2011.
- Crisis Económica y Derecho del Trabajo. Coordinadora Lidia Castell Valldosera. 1ª Edición. MONOGRAFIA. Albacete: Bomarzo, 2011.

- Jurisprudencia y doctrina Constitucional sobre Negociación Colectiva. Derechos de información de los representantes y Sentencias del Tribunal Constitucional nº 107/2000 de 5 de mayo sobre derecho a la negociación colectiva de los sindicatos (RTC 2000/107); y número 192/2003 de 27 de octubre sobre limitación legal del despido y principio de Estado Social y democrático de Derecho. (FJ 4).
- SSTS (Sala de lo Social) de 4 de abril de 2002, 20 de enero de 2003 y 25 de junio de 2009 en relación con Grupos de Empresa y de 16 de enero de 1996 y 31 de mayo de 2007 en lo relativo a la doctrina del fraude de ley.
- SSTS (Sala de lo Social) de 29 de noviembre de 2010 y de 8 y 19 de septiembre de 2011 sobre Despidos Colectivos. Sentencia de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional de 25 de julio de 2012. SSTSJ de Madrid de 11/06/2'12 (Sección 6ª) y de 11/07/2012 (Sección Segunda), todas sobre despidos colectivos.
- Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Social) de 30 septiembre de 1999, sobre le deber de negociar, STS (Sala de lo Social) de 1 de marzo de 2001, sobre derecho de negociación colectiva (RJ 2001/2829).
- Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 23 de mayo de 2012, rec. 10/2012. Despido colectivo por causas económicas. Legitimación activa para el proceso de los trabajadores elegidos por la comisión de representantes. Nulidad de la decisión extintiva. Acreditación de la existencia de grupo de empresa.
- Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 30 de mayo de 2012, rec. 17/2012. Despido colectivo por causas económicas. Nulidad de la decisión extintiva por defectos formales de índole diversa. Vigencia del art. 6 RD 801/2011 de procedimientos de regulación de empleo. Inexistencia de un verdadero período de consultas.
- Arts. 28 y 37 de la Constitución, arts., 51, 53, 64 y 84 del Estatuto de los Trabajadores. Directiva 1998/59/CE del Consejo sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de despidos colectivos, SSTJCE de 27/01/2005 (2005/31) y de 16/07/2009 (2009/37). Convenio 158 de la OIT, de 22/06/1982 sobre terminación de la relación de trabajo. RD 801/2011 de 10 de junio (BOE de 14/06/2011).



## **4.9. ÁREA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**



**ÁREA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**  
**CASO: ALEGACIÓN Y PRUEBA DEL DERECHO EXTRANJERO.**

**1. Supuesto de hecho.**

Los Sres. Chen, ambos de nacionalidad china y con residencia habitual en España, adquieren un chalet para establecerse en él. En el acto de escrituración pública, el notario necesita información sobre el régimen económico matrimonial. Los Sres. Chen no les entregan los datos solicitados, pese a lo cual, el notario eleva el contrato a escritura pública para su inscripción en el Registro de la Propiedad. Allí, de nuevo, se plantea la cuestión del régimen económico matrimonial.

Unos meses después, la Sra. Chen presenta demanda de separación ante los juzgados españoles.

En ella, la Sra. Chen hace notar las dificultades de probar el Derecho extranjero dadas las particulares circunstancias de su país. No obstante, abierto el periodo de prueba solicitó la práctica de una prueba documental con el fin de aportar los preceptos oportunos del Código civil chino así como su traducción al español.

Practicada dicha prueba -y otras-, el juzgado español desestimó la demanda al considerar que el Derecho extranjero no fue probado. La solicitante interpone recurso contra la sentencia que desestima dicho recurso con el fin de que se abra un nuevo periodo probatorio y poder acreditar el Derecho extranjero.

Por las dificultades existentes en este caso, se solicitó a la Audiencia Provincial que requiriese al Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Popular China para que certificase la vigencia y contenido de los preceptos del Código civil invocados por la demandante. A través de una comisión rogatoria se dio trámite a la petición.

En ejecución de aquella, se envía la documentación requerida pero incompleta y sin traducción. Por ello se remite una nueva comisión rogatoria, que fue extraviada. Pese a todos los esfuerzos por probar la vigencia y contenido del Derecho extranjero, se dicta una nueva sentencia que desestima, de nuevo el recurso interpuesto, ya que no se pudo probar aquél.

**2. Cuestiones**

1. Con los datos anteriores, ¿qué derecho determinará su régimen económico matrimonial? Suponiendo que fuese un ordenamiento extranjero ¿Cómo podrá probarlo ante el notario y el registrador? ¿Qué consecuencias se podrían producir en el supuesto de que no probase el derecho extranjero?
2. En cuanto a la demanda de separación, ¿serán competentes los tribunales españoles?
3. Suponga que los tribunales españoles fuesen competentes ¿qué derecho sería el aplicable a la separación? ¿habría alguna diferencia si la demanda se hubiese presentado en enero de 2012 o en junio del mismo año?
4. Suponga que el derecho aplicable a la separación sea un derecho extranjero ¿Qué mecanismos existen para probar el contenido y vigencia del Derecho extranjero en un proceso judicial?

5. En el supuesto de que no pueda probarse el Derecho extranjero ¿qué Derecho sería el aplicable? ¿no cabría entrar al fondo de la cuestión y, por tanto, sólo cabría la desestimación de la demanda? ¿Qué tratamiento procesal tiene el Derecho extranjero?
6. ¿Cabría justificar que se ha vulnerado el Derecho a la prueba? ¿Tiene este derecho un contenido constitucional?
7. Imagínese que, con los mismos datos que en el caso anterior, fuese un tribunal extranjero el que hubiese decidido. Pero, en este supuesto, dicho tribunal hubiese aplicado su propio Derecho a falta de la prueba del Derecho extranjero. Se intenta que la resolución extranjera sea reconocida y ejecutada en España. ¿Pueden los tribunales españoles entrar a conocer la corrección o no del derecho aplicado al fondo de la sentencia? ¿qué respuesta debería darse a esta petición?

### **3. Materiales.**

#### **Textos Legales**

- Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento civil
- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
- Reglamento (CE) 2201/2003 del Consejo, de 27 de noviembre de 2003, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones judiciales en materia matrimonial y de responsabilidad parental, por el que se deroga el Reglamento (CE) número 1347/2000
- Arts. 951-958 Ley de Enjuiciamiento Civil, de 3 de febrero de 1881
- Arts. 168 y 255 Reglamento notarial
- Art. 36 Reglamento Hipotecario
- Arts. 9, 12 y 107 Código Civil
- Reglamento (UE) 1259/2010 del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la ley aplicable al divorcio y a la separación judicial
- Tratado entre el Reino de España y la República Popular China sobre asistencia judicial en materia civil y mercantil, hecho en Pekín el 2 de mayo de 1992

#### **Jurisprudencia**

- Sent. TC 10/2000, de 17 enero 2000
- Sent. TC 155/2001, 2 julio 2001
- Sent. TC 33/2002, de 11 febrero 2002
- Sent. TC 29/2004, 4 marzo 2004
- Sent. TS (Sala 1ª), de 4 julio 2006 (Rec. nº 2421/1999)

- Sent. TS (Sala 1ª), de 30 abril 2008 (Rec. nº 1832/2001)
- Sent. TS (Sala 1ª), 25 junio 2008 (Rec. nº 2013/2001)
- Sent. TS (Sala 1ª), 19 julio 2012 (Rec. nº 489/2007)
- Resoluciones DGRN 5 febrero 2005, 27 abril 2011, 15 julio 2011, 26 junio 2012, 20 junio 2013, 9 julio 2013

### **Bibliografía**

- Carrillo Pozo, L.F., «Alegación y prueba del Derecho extranjero en el ámbito laboral y tutela judicial efectiva», *Revista Española de Derecho del Trabajo*, núm. 111, mayo junio 2002, pp. 451 y ss.
- Carrillo Pozo, L.F., «Una doctrina constitucional sobre la alegación y prueba de la ley extranjera. A propósito de la STC 33/2002, de 11 de febrero», *Aranzadi Social*, núm. 2003-7/8.
- Carrillo Pozo, L.F., «El Derecho extranjero en el proceso de trabajo», *Revista del Ministerio de Trabajo y asuntos sociales*, 2006, núm. 62, pp. 13 y ss (<http://info.mtas.es/publica/revista/default.htm>)
- Garcimartín Alférez, F.J., *Sobre la norma de conflicto y su aplicación judicial*, ed. Tecnos. 1994.
- Garcimartín Alférez, F.J., “El Derecho extranjero: cuestiones procesales”, en *Derecho internacional privado*, ed. Civitas, 2011, pp. 213-220.
- Orejudo Prieto de los Mozos, Patricia, “Imperatividad de la norma de conflicto y prueba del derecho extranjero en los reglamentos sobre ley aplicable a las situaciones privada internacionales”, en AA.VV. *La prueba Judicial (Desafíos en las jurisdicciones civil, penal, laboral y contencioso administrativa)*, ed. La ley, 2010, pp. 477-498.
- Miralles Sangr6, P.P. *Aplicación del Derecho extranjero en el proceso y tutela judicial*. Ed. Dyckinson, 2007.
- Virg6s Soriano, M. / Garcimartín Alférez, F.J., «El Derecho extranjero: cuestiones procesales», en *Derecho procesal civil internacional*, Civitas, 2007, pp. 517-537.



## **4.10 ÁREA DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO**





## ÁREA DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

### CASO: LIBERTADES FUNDAMENTALES

#### 1. Supuesto de Hecho

TELEFONISCH A.G. (« TELEFONISCH ») es un grupo empresarial alemán activo principalmente en el sector de las telecomunicaciones. La mayor parte de las actividades del grupo se centran en la telefonía móvil y fija.

Recientemente, TELEFONISCH ha adoptado la decisión de iniciar su expansión internacional mediante la adquisición de participaciones en empresas del mismo sector en Europa del Este. En concreto, se habría decidido la compra de un 27% de las acciones de TELEFONSKA S.A. (« TELEFONSKA »), empresa de telefonía eslovena.

Tras realizar un análisis preliminar de la normativa eslovena se han identificado algunas cuestiones que podrían poner en peligro la expansión internacional de grupo. Por este motivo, TELEFONISCH ha solicitado asesoramiento legal en relación con la compatibilidad de la normativa eslovena con el derecho de la Unión Europea. En concreto, ha formulado las siguientes:

#### 2. Cuestiones

A) La normativa eslovena requiere una autorización previa a la adquisición de derechos de voto que representen más del 25% del capital social de algunas sociedades anónimas estratégicas recientemente privatizadas que ostentan monopolios de suministro, entre las que se encuentra TELEFONSKA. Valorar la compatibilidad de la normativa eslovena con el derecho de la UE.

B) Si las autoridades eslovenas denegaran a TELEFONISCH la autorización para la compra de las acciones de TELEFONSKA, ¿Qué vías de acción tendría TELEFONISCH? Describa brevemente los diferentes procedimientos que podría iniciar y valore las ventajas e inconvenientes de cada uno.

C) Para mediar en las negociaciones con el gobierno esloveno, la Canciller alemana, había previsto viajar el 17 de abril a la ciudad de Liubliana. Ese día se conmemora la rendición del Ejército Real Yugoslavo durante la Segunda Guerra Mundial y la posterior invasión nazi del país. Tras numerosos contactos diplomáticos, se envió finalmente una nota al gobierno alemán en la que se prohibía a la Canciller la entrada al territorio esloveno. Para justificar dicha prohibición la República de Eslovenia invocó la Directiva 2004/38, relativa a la libre circulación de personas. Valorar la compatibilidad de esta prohibición con la libre circulación de personas.

D) Por razones comerciales, TELEFONISCH ha establecido una filial en Estonia. Quiere contratar a trabajadores alemanes a través de dicha filial para que presten sus servicios en Estonia. El derecho laboral del país contiene una disposición que impone el uso del estonio para la redacción de contratos laborales entre trabajadores y empresarios que tengan su centro de explotación en Estonia. El incumplimiento de esta obligación lingüística lleva aparejada la nulidad del contrato de trabajo, sin que dicha nulidad perjudique al trabajador ni a los derechos de terceros. Valorar si dicha disposición es acorde con el Derecho de la Unión Europea.

#### 3. Materiales

Legislación:

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE»).

- Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior [Diario Oficial L 376 de 27.12.2006].

Manuales:

- MANGAS MARTÍN, Araceli. Instituciones y derecho de la Unión Europea. 7ª ed. TECNOS, 2012.
- CRAIG, Paul & DE BÚRCA, Gráinne. EU Law : text, cases and materials. 5 th ed. OXFORD, 2011.
- BARNARD, Catherine. The substantive law of the EU: The Four Freedoms. 3 th ed. OXFORD, 2013.

Bases de datos para la búsqueda de la jurisprudencia de los Tribunales de la Unión Europea:

- EURLEX: <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>
- CURIA: <http://curia.europa.eu/>

**5. ANEXO: TABLA DE EQUIVALENCIAS DE LAS CALIFICACIONES DEL PRACTICUM**

Suspenseo	Suspenseo	Aprobado	Notable	Sobresaliente	Matrícula de Honor
0-0,5.....0	4,8.....4,3	5,5.....5	7,75.....7	9,5.....9	10,75-
0,6.....0,1	4,9.....4,4	5,6.....5,1	7,8.....7,1	9,6.....9,1	12.....10
0,7.....0,2	5.....4,5	5,7.....5,2	7,9.....7,2	9,7.....9,2	
0,8.....0,3	5,1.....4,6	5,8.....5,3	8.....7,3	9,8.....9,3	
0,9.....0,4	5,2.....4,7	5,9.....5,4	8,1.....7,4	9,9.....9,4	
1.....0,5	5,3.....4,8	6.....5,5	8,2.....7,5	10.....9,5	
1,1.....0,6	5,4-5,49.....4,9	6,1.....5,6	8,3.....7,6	10,1.....9,6	
1,2.....0,7		6,2.....5,7	8,4.....7,7	10,2.....9,7	
1,3.....0,8		6,3.....5,8	8,5.....7,8	10,3.....9,8	
1,4.....0,9		6,4.....5,9	8,6.....7,9	10,4-10,74...9,9	
1,5.....1		6,5.....6	8,7.....8		
1,6.....1,1		6,6.....6,1	8,8.....8,1		
1,7.....1,2		6,7.....6,2	8,9.....8,2		
1,8.....1,3		6,8.....6,3	9.....8,3		
1,9.....1,4		6,9.....6,4	9,1.....8,4		
2.....1,5		7.....6,5	9,2.....8,5		
2,1.....1,6		7,1.....6,6	9,3.....8,6		
2,2.....1,7		7,2.....6,7	9,4-9,49.....8,7		
2,3.....1,8		7,3.....6,8			
2,4.....1,9		7,4-7,74.....6,9			
2,5.....2					
2,6.....2,1					
2,7.....2,2					
2,8.....2,3					
2,9.....2,4					
3.....2,5					
3,1.....2,6					
3,2.....2,7					
3,3.....2,8					
3,4.....2,9					
3,5.....3					
3,6.....3,1					
3,7.....3,2					
3,8.....3,3					
3,9.....3,4					
4.....3,5					
4,1.....3,6					
4,2.....3,7					
4,3.....3,8					
4,4.....3,9					
4,5.....4					
4,6.....4,1					
4,7-4,79.....4,2					